

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 10 de Diciembre de 2008	6a. época	4664
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Turismo del Estado de Morelos.

..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y CUATRO.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

..... Pág. 14

Fe de erratas al decreto número 986, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; Reglamento del Congreso del Estado de Morelos; Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública y Municipios de Morelos; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; Ley de Salud del Estado de Morelos; Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos; Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4654 de fecha 5 de noviembre de 2008.

..... Pág. 16

Fe de erratas al decreto número 996, por el que se adiciona un artículo 256 bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4655 de fecha 12 de noviembre de 2008.

..... Pág. 17

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Convenio de colaboración para eficientar las labores de verificación del cumplimiento de obligaciones en Materia Fiscal, que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

..... Pág. 17

Aviso por el que se da a conocer al público en general, el segundo período vacacional para la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos.

..... Pág. 20

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos.

..... Pág. 21

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

Convenio de coordinación para fortalecer el financiamiento del programa de apoyo al empleo que celebran, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, por la otra, el Gobierno del Estado de Morelos, representado por su Gobernador Constitucional.

..... Pág. 22

ORGANISMOS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto por el que se concede a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, la condonación del 50% de la multa o multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

..... Pág. 28

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Estados financieros dictaminados correspondientes al ejercicio fiscal dos mil cinco de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

..... Pág. 30

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS

Reforma a la fracción XII, del artículo 15 del Reglamento de Molinos y Tortillerías en el Municipio de Temixco, Morelos.

..... Pág. 32

H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS

Reglamento de Mercados del Municipio de Yauatepec, Morelos.

..... Pág. 33

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 41

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el día 22 de Abril del 2008, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso de Estado de Morelos, presentaron a la consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Turismo, misma que abroga la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos.

b) Con esta misma fecha dicha Iniciativa de Ley fue turnada a la Comisión de Turismo por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. De esta forma, esta Comisión se dió a la tarea de revisar y estudiar esta iniciativa con el fin de proceder a su dictaminación, de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa de estudio, se plantea la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico en materia turística, esta iniciativa dada su importancia en el Desarrollo Económico del Estado es totalmente integral e incluyente, ya que en ella se desarrollan actividades no contempladas anteriormente en la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos que hoy en día, son motivo de la visita de turistas locales, nacionales e internacionales.

Con la propuesta de la iniciativa que se dictamina, nuestro Estado será una de las entidades de la República Mexicana que dentro de su estructura administrativa, eleva a rango de Secretaría a la Dependencia competente en materia de turismo, toda vez que en la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos hoy vigente, está considerada como Subsecretaría. Sin embargo, como todo marco normativo es perfectible, se ha determinado darle la categoría de Secretaría de Turismo, por la trascendencia que tiene esta actividad en nuestro Estado.

III.- CONSIDERACIONES

La Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos fue expedida y aprobada por la XLVIII Legislatura el día 30 de enero del 2002 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4171, de fecha 27 de febrero del mismo año y entró en vigor al día siguiente de su publicación; dicha Ley, tanto en su parte considerativa, como en el artículo segundo transitorio de la misma, ordenó la abrogación de la Ley de Promoción Turística del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 2163, de fecha 27 de enero de 1965.

Considerando que la actividad turística es un fenómeno social que evoluciona de forma constante, en razón de las preferencias de los destinos turísticos, el Estado de Morelos se encuentra en un lugar privilegiado por su ubicación geográfica y la variedad de climas y microclimas, que esto hacen posible la práctica del turismo en sus diferentes modalidades, permitiendo que los turistas disfruten con amplitud su estancia. Identificado a la Entidad con una clara vocación turística, pues es sabido que el turismo representa una actividad prioritaria para el desarrollo, generando una derrama económica considerable.

Sabedores de que el desarrollo del turismo en nuestra entidad debe darse con firmeza y la seguridad de integrarnos a un Estado acorde a las tendencias actuales y futuras del turismo, con la finalidad de generar empleos, captar más recursos y arraigar a los habitantes de nuestro Estado, en la iniciativa de Ley que se dictamina, se prevé el desarrollo de actividades que no están contempladas en la Ley actualmente vigente y que hoy en día son motivo de la visita de turistas locales, nacionales e internacionales.

Por otra parte, el desarrollo del turismo en un entorno político, económico, social, cultural y ecológico, es cada día más complejo y en mercados de creciente competencia demanda instrumentos eficaces para sustentar procesos de toma de decisiones, conducir la instrumentación de acciones y dar paso a la evaluación de resultados.

Como se ha comentado antes, al proponer la iniciativa en dictaminación que se eleva a rango de Secretaría a la actual Subsecretaría de Turismo, se establece la necesidad inaplazable de potencializar los esfuerzos de ésta con los tres órdenes de gobierno y los sectores público, privado y social, con la finalidad de que de manera coordinada e incluyente, sean los que definan el destino que se le debe dar a todos aquellos bienes susceptibles de ser utilizados dentro del territorio para el turismo.

La iniciativa que nos ocupa, implica verdadera relevancia en materia turística porque contempla que la propuesta Secretaría de Turismo pueda contar con un instrumento técnico-jurídico moderno y adecuado a su entorno social, más ordenado, sistematizado y eficiente para la planeación, promoción, fomento, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales, además de la protección al turista, ajustándose a las prioridades esenciales estatales y municipales para un desarrollo más acelerado, equilibrado y justo.

En el dictamen de Ley se propone ser coadyuvante con las autoridades en esta materia, para hacer frente a la competitividad y sustentabilidad que se generan en otros destinos turísticos del país y del extranjero, es por ello de suma importancia implementar las acciones y estrategias que nos permitan acceder a niveles de competencia que nos ubiquen en paridad de fuerzas con otros destinos turísticos y podamos competir sin desventajas.

Así mismo, la Ley materia del dictamen contempla supuestos legales de los cuales adolece la ley vigente, evitando así la existencia de lagunas jurídicas, dando así soporte jurídico a las autoridades de la materia para fundamentar su actuación. Se plantea que el nombre de la iniciativa de Ley que nos ocupa, permita una identificación clara, concisa, diferenciada y plena de los objetivos de la ley, denominándola Ley de Turismo del Estado de Morelos.

IV.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo, con base a las atribuciones que les confiere lo previsto por el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizaron las siguientes observaciones y adecuaciones a la iniciativa presentada, toda vez que dicha disposición normativa establece:

“Artículo 53.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados.”

Así mismo, es de referirse lo señalado en el artículo 106 fracción III del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos que prevé:

“Artículo 106.- Los dictámenes tienen que contener:

I y II.....

III.- La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamento legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV a VI...”

Los integrantes de la Comisión estimaron pertinente y oportuno realizar algunas adecuaciones a la iniciativa de Ley original, con la finalidad de responder y atender a las peticiones y solicitudes que en tiempo y forma nos hicieron llegar todos los integrantes el sector turístico en la Entidad, ya que con fecha 29 de Agosto del presente año se celebró un Foro de Consulta con sede en el Centro de Convenciones WTC Morelos, recibiendo propuestas, sugerencias y observaciones de parte de los participantes, entre los que estuvieron el Consejo Empresarial Turístico A.C., la Asociación de Parques Acuáticos y Balnearios del Estado de Morelos A.C., la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos A.C., el Patronato de Centro Histórico de Cuernavaca A.C., Guías de Turistas, la Asociación de Escuelas de Español A.C., y Cámaras Empresariales relacionadas con el sector turístico; asimismo, se atendieron las recomendaciones que emitieron la Secretaría de Turismo Estatal, la Secretaría de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como las Direcciones de Turismo de diferentes Municipios.

Derivado de lo anterior, conjuntamente con las organizaciones civiles y dependencias de la administración pública, estatal y municipal antes referidas, se realizaron mesas de trabajo de análisis y consulta de dicha iniciativa de ley, lo cual trajo como consecuencia la modificación en los siguientes rubros:

El Título Primero, se dividió en cinco capítulos, el primero señala de forma general el objeto primordial de la presente iniciativa de ley, nuevos conceptos definidos, así como los ámbitos de aplicación. En el Capítulo II se determina quienes son prestadores de servicios turísticos de forma más clara, así como sus derechos y obligaciones más concretas. El Capítulo III contempla lo referente a la "Protección y Orientación al Turista", citando de manera más clara sus derechos y obligaciones, así como el auxilio de quienes nos visitan y que se encuentren en una situación en la que no puedan actuar de forma individual, sino a través de las dependencias y entidades competentes, las cuales podrán coordinarse con la Secretaría de Turismo Federal. El Capítulo IV se refiere a la "Integración del Sector Turístico", esta modificación fue de vital importancia ya que describe de manera genérica a los organismos involucrados en materia turística y no se señalan de forma particular, porque la actividad turística es dinámica; ya que habrá organismos de nueva creación que siempre pugnarán por su inclusión en esta ley, lo anterior se hizo con un ánimo incluyente y no excluyente.

El Capítulo V contempla la composición del "Consejo Estatal de Turismo", órgano colegiado de participación mixta y consulta directa de la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado en materia turística, por lo que se consideró adecuado sólo incluir a la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, así mismo con la finalidad de no incurrir en prácticas discriminatorias o excluyentes debe ser el órgano cupular turístico los que tengan mayor representatividad y sean éstos quienes designen a sus representantes en el Consejo Estatal de Turismo. Como una innovación se integra al mismo al Director del Centro de Congresos y Convenciones Fideicomiso World Trade Center (WTC) en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por lo que respecta al Título II, se compuso de dos Capítulos, el primero contempla que la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos es a quien le corresponde la planeación de la actividad turística en el ámbito de su competencia; el Capítulo II prevé lo relativo al "Programa Estatal de Turismo" en el que se establecen los lineamientos generales, principios normativos y fundamentales de la formulación de un documento idóneo en el que participarán todos y cada uno de los sectores involucrados en la actividad turística estatal sustituyendo solamente algunos enunciados.

Por lo que hace al Título III se dividió en Cuatro Capítulos, en donde el Capítulo I contempla lo relativo al "Turismo Sustentable" mencionando qué se entiende por el mismo, así como las herramientas con que se debe de contar para lograr la sustentabilidad de la actividad turística, se sustituyeron los artículos propuestos en la iniciativa por lo antes mencionado, ya que todo lo relativo a la sustentabilidad aún está en proceso de revisión para adecuarlo a los requerimientos técnicos conceptuales turísticos, en la inteligencia de que se encuentra orientada a la definición de primera generación de sustentabilidad. En el Capítulo II "Del Desarrollo y Fomento de la Actividad Turística" se hacen modificaciones indispensables para que la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos gestione la implementación del Sistema Estatal de Facilitación Turística, operadas directamente por los Municipios del Estado. Con esta inclusión se propuso se consolidara el aspecto urbanístico-turístico. En el Capítulo III se pretende incentivar la creación y aceptación de una nueva cultura de conservación de aquellos lugares que por su belleza natural sean susceptibles de destrucción por la mano del hombre, por lo que se suprimió la palabra "prioritario" a fin de no excluir a otra zona que pudiera ser viable de desarrollo.

Y en el último Capítulo IV se contempló la "Concertación con los Ayuntamientos" en donde el objeto fundamental de los Municipios, es que asuman por ley las atribuciones en materia turística, sin necesidad de descentralizar la función estatal hacia la municipal, por lo que se consideró suprimir todo lo referente al Capítulo de "Turismo Social", por lo que a fin de no crear más artículos, este tema quedó establecido solamente en un artículo refiriéndose en igualdad de circunstancias al turismo para todos.

El Título IV se dividió en tres capítulos, en lo correspondiente a la "Promoción Turística", "Información Turística" y el "Registro Estatal de Turismo"; en este título se modificó lo relativo a la definición de la promoción turística para una mayor comprensión y que no quedara limitada a las labores de publicidad, ya que va más allá de anuncios, espectaculares y medios de comunicación. Asimismo, se incluyó en el cuerpo de la Ley al Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR), como el encargado de la promoción turística en la entidad y que coadyuvará con la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos. En cuanto al registro de los prestadores de servicios turísticos, la inscripción servirá para tener un conocimiento más certero y concreto de quienes prestan un servicio turístico.

En el Título V se contempló lo relativo a la "Capacitación y Competitividad Turística", que es el marco normativo de a quién, cómo y por quién se debe desarrollar la capacitación.

En el contenido del Título VI, se eliminó en su totalidad el capítulo único en donde se estipulaba y se citaban a los Fideicomisos: "Turismo Morelos", "Lago de Tequesquitengo" y el "Balneario Agua Hedionda", ya que la regulación de estos organismos auxiliares está contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y en la Ley de Organismos Auxiliares del Estado de Morelos.

Por último, el Título VII, que se recorre al Título VI que contempla la "Vigilancia", constante de un capítulo de la "Verificación, Sanciones, y de las Impugnaciones", en los cuales se estableció que le corresponderá a la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos en el marco de los Convenios de Coordinación que al efecto celebre con las autoridades federales, la facultad de verificación hacia los prestadores de servicios turísticos con el objeto de vigilar la protección de los derechos y cultura del turista-consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica entre los involucrados.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de Comisión de Turismo coincidieron y valoraron que esta Ley representa para el sector turístico un paso relevante y fundamental para fortalecer la materia turística en la entidad, dándole especial atención a la promoción, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, tiene por objeto la organización, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística del Estado de Morelos, corresponde su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Turismo y a los Ayuntamientos por conducto de la dependencia que para tal efecto determine.

Para lo no previsto en este ordenamiento serán de aplicación supletoria, la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento.

Los lineamientos emanados de la presente Ley, serán acordes a lo establecido por la Organización Mundial de Turismo.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Secretaría Federal: Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal.

Secretaría: Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Secretario: Secretario de Turismo del Estado.

Prestador de servicios turísticos: La Persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el turista en cualquier momento la prestación remunerada de alguno de los servicios a que se refiere esta Ley.

Turista: La Persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que pernoctando cuando menos una noche utilice algunos de los servicios a que se refiere esta Ley.

Visitante: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y utilice algunos de los servicios a que se refiere esta Ley.

Servicios Turísticos: Es la actividad realizada por personas físicas o morales, para satisfacer alguna demanda o necesidad turística en el Estado.

Turismo: Son las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.

Sector Turístico: Conjunto de organizaciones, públicas, privadas y sociales cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista.

Zona Turística: Área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística y en la que se presten servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas.

Patrimonio Turístico: Es el conjunto de bienes e instalaciones que generan el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricos y culturales, tangibles e intangibles, estéticos o simbólicos, que se deben de incorporar en el mismo al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística y por lo mismo, requieren ser preservados, conservados y protegidos para el disfrute de la sociedad, determinado como tal por la Secretaría.

Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:

I.- La planeación, promoción y fomento de actividades turísticas del Estado de Morelos, conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Turismo;

II.- El desarrollo de la oferta turística estatal, de infraestructura básica turística, patrimonio, equipamiento y servicios turísticos;

III.- La promoción turística del Estado a nivel local, nacional e internacional;

IV.- Propiciar la inversión local, nacional e internacional en esta materia, que permita el desarrollo sostenible del estado;

V.- La capacitación e incremento de la competitividad de los prestadores de servicios turísticos;

VI.- Promover y fomentar una cultura turística entre los habitantes del Estado;

VII.- Implementar programas para la promoción del turismo social;

VIII.- Orientar, informar, y auxiliar a los turistas;

IX.- Establecer mecanismos necesarios para la creación, conservación, preservación, mejoramiento, protección, y aprovechamiento de los recursos atractivos y patrimonio turísticos del Estado;

X.- Garantizar a los grupos sociales vulnerables la igualdad de oportunidades en los programas del sector turístico;

XI.- Establecer las medidas pertinentes para lograr que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos cuenten con mayores recursos para impulsar el desarrollo turístico;

XII.- Promover ante las autoridades municipales la elaboración de planes, programas y reglamentos de desarrollo urbano turísticos;

XIII.- Promover y asesorar a las autoridades municipales para la preservación, rehabilitación, restauración, renovación, revitalización y regeneración del patrimonio arquitectónico e histórico, así como la elaboración de los manifiestos y declaratorias de los centros históricos y zonas de atracción turística;

XIV.- La emisión de políticas y estrategias para la formulación de los programas relativos al fomento de las actividades turísticas;

XV.- La colaboración con las dependencias y entidades que tengan a su cargo la administración y conservación de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos, museos y demás sitios de atractivo turístico, con el objeto de impulsar y fomentar su aprovechamiento turístico;

XVI.- Promover y fomentar en conjunto, con los municipios el realizar los manifiestos y declaratorias de centros históricos de cada entidad municipal, para fortalecer la conservación del patrimonio turístico; y

XVII.- En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales e internacionales, hacia el estado.

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, quedando prohibido todo tipo de discriminación en razón de idioma, raza, nacionalidad condición social o económica, cultural, político, religioso, preferencia sexual, capacidad diferente.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 5.- Se consideran servicios turísticos, los prestados por:

I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paradores de casas rodantes, y demás establecimientos de alojamiento temporal que presten servicios a turistas;

II. Las agencias, sub agencias y operadoras de viajes y de turismo;

III. Guías de turistas;

IV. Los arrendadores o empresas de automóviles u otros medios de transporte público de pasajeros, incluyendo transportes especializados en excursiones o viajes de turismo;

V. Restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, casinos, palenques y establecimientos similares que presten servicios a turistas;

VI. Museos y galerías de arte;

VII. Parques acuáticos, y balnearios, marinas, clubes de playa y otros centros de recreación similares que presten servicios a turistas;

VIII. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

IX. Centros de enseñanza de idiomas, lenguas indígenas, cultura, ciencia y tecnología cuyos servicios estén orientados a turistas;

X. Las empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos;

XI. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias o recintos feriales, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación que generen flujos de turismo;

XII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, o deportivo que generen flujos de turismo;

XIII. Empresas de turismo alternativo enfocados a la naturaleza, aventura o ecoturismo;

XIV. Empresas dedicadas a la filmación de películas, videos, comerciales o programas de televisión y a servicios relacionados con esta actividad;

XV. Personas dedicadas a la elaboración de arte popular y artesanías; así como empresas, personas y/o grupos dedicados a cualquier expresión y manifestación de la cultura tradicional.

Los prestadores de servicios que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, podrán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6.- Los prestadores de servicios turísticos, así como el turista gozarán de los derechos y obligaciones que establece esta ley, observándose la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de las Normas Oficiales Mexicanas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea de raza, idioma, etnia, sexo, capacidad diferente, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o económica. La trasgresión a ésta disposición será sancionada por esta Ley.

Artículo 8.- Los prestadores de servicios turísticos, independientemente de las facultades que les conceden las leyes federales, gozarán de los siguientes derechos:

I. Recibir servicios de vinculación y facilitación así como asesoramiento técnico, información y auxilio de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, respecto al sector turístico;

II. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel nacional e internacional;

III. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Secretaría con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;

IV. Participar en los programas de capacitación y cultura turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

V. Recibir información adecuada sobre el sector turístico, que incluya estadísticas, inventarios, planes, estudios y programas en general sobre el comportamiento de la actividad turística, que disponga la Secretaría, para llevar a cabo servicios de calidad;

VI. Participar a través de los organismos intermedios que los agrupan, en los procesos de diseño de políticas públicas y en la formulación e implementación de acciones que impacten en la actividad turística;

VII. Recibir asesoría y vinculación ante las autoridades competentes para la obtención de financiamiento, y apoyo para la obtención de créditos;

VIII. Recibir apoyo de la Secretaría, dentro de su competencia, siempre que sea solicitado para beneficio del sector turístico; y

IX. Ser inscritos en los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Artículo 9.- Los prestadores de servicios turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Colaborar en la política municipal estatal y nacional de fomento turístico y atender las recomendaciones que para tal efecto formule la Secretaría;

II. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento y de conformidad con lo que establezcan las normas oficiales mexicanas respectivas;

III. Proporcionar la información y documentación oficial que tanto la Secretaría como las autoridades competentes le requieran en todo lo relativo a los servicios que presten;

IV. Anunciar en los lugares visibles de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. Cuando se trate de la prestación de servicios de guías de turistas, al momento de la contratación del servicio informarán su tarifa y lo que ésta incluye;

V. Resaltar el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

VI. Realizar su publicidad preservando la idiosincrasia nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura;

VII. Implementar y mejorar las medidas de seguridad e higiene en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de conformidad con lo que establece la normatividad aplicable;

VIII. Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, excepto en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado y/o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios, avalados por las Normas Oficiales Mexicanas;

IX. Deberán en la medida de sus posibilidades, contar con las instalaciones necesarias que permitan y faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con capacidad diferente y adultos mayores;

X. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo;

XI. Respetar a sus competidores y evitar la competencia desleal;

XII. Reembolsar, bonificar o compensar la suma, correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección del turista;

XIII. Contar con los formatos foliados y de porte pagado en el sistema de quejas de turistas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva;

XV. Brindar y garantizar al turista servicios de seguridad, información y auxilio turístico; y

XVI. Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 10.- Son derechos del turista los siguientes:

I. Ser informado debidamente, antes de la contratación del servicio turístico, acerca del precio y condiciones de uso y disfrute del mismo, por parte de la persona física o moral que se lo proporcione;

II. Contar con el libre acceso a los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos previo el pago correspondiente según sea el caso, sin más limitaciones que las fijadas por las disposiciones aplicables y en el reglamento interno del establecimiento o por las determinadas por las autoridades competentes en razón de la edad, horario, higiene o seguridad;

III. Usar y recibir el servicio en la forma y tiempo convenido;

IV. Presentar sus quejas y denuncias sobre la prestación de servicios turísticos ante las autoridades competentes y a obtener respuesta; y

V. Recibir de la Secretaría y de las demás dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, en los términos de sus competencias, servicios de seguridad, información y auxilio turístico.

Artículo 11.- Son obligaciones del turista:

I. Cumplir las condiciones convenidas al contratar el servicio turístico;

II. Respetar y coadyuvar en la protección y preservación del patrimonio histórico y cultural, de los establecimientos turísticos y de los recursos naturales de la entidad;

III. Informar a las autoridades turísticas o a las que corresponda, sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico del Estado y;

IV. Preservar la limpieza del patrimonio turístico, así como de los caminos que conducen hacia ellos.

Artículo 12.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de protección al turista establecidas por esta Ley, así mismo combatirá y evitará toda práctica que lesione los intereses del turista, para lo cual podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las Autoridades Estatales y Municipales competentes.

Artículo 13.- La Secretaría estudiará y propondrá medidas tendientes a reforzar la seguridad, protección y asistencia al turista mediante la coordinación que realice con las autoridades correspondientes.

Artículo 14.- La Secretaría elaborará y ejecutará programas de concientización para los prestadores de servicios turísticos, para evitar violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del turista.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

Artículo 15.- El sector turístico del Estado de Morelos, está integrado por:

I. El Gobierno del Estado:

a) La Secretaría;

b) Las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo que se constituyan en el marco de la legislación estatal aplicable, cuyo objeto principal sea la promoción y desarrollo de la actividad turística;

II. Los Ayuntamientos del Estado:

a) Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal orientadas a la promoción y desarrollo de la actividad turística, así como a la atención, seguridad y auxilio al turista.

III. Los organismos integradores y gremiales de Servicios Turísticos tanto privados, como sociales.

Lo anterior, sin menoscabo de considerar a los prestadores de servicios turísticos individuales.

IV. De los organismos de carácter mixto:

a) El Consejo Estatal de Turismo;

b) Los Consejos Municipales de Turismo; y

c) En general, todas las organizaciones, comités y consejos que se integren con participantes tipificados en dos o más de las fracciones anteriores.

Los organismos del sector turístico, serán por este sólo hecho, interlocutores válidos y órganos de consulta de la Secretaría y de las demás dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal en materia de promoción y desarrollo de la actividad turística.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO

Artículo 16.- El Consejo Estatal de Turismo es un órgano colegiado en el que participan funcionarios del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta directa de la Secretaría y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado en materia turística, con el objeto de hacer recomendaciones en la materia, propiciando la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo de la entidad, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia.

En los Ayuntamientos se podrán conformar órganos de asesoría y consulta en materia turística.

Artículo 17.- El Consejo Estatal de Turismo se compondrá por:

I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente del Consejo y podrá designar un representante;

II. El Titular de la Secretaría de Turismo, quien fungirá como vicepresidente;

III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. Los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

VI. El Director del Centro de Congresos y Convenciones Fideicomiso World Trade Center (WTC), en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico;

VII. Un representante de los Ayuntamientos del Estado, mismo que será designado por la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

VIII. Cinco representantes designados por el Consejo Empresarial Turístico del Estado de Morelos, A.C.;

IX. Un representante de la Confederación Turística Estatal, A.C.;

X. Un representante de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos, A.C. y;

XI. Un representante de la Asociación de Balnearios y Parques Acuáticos del Estado de Morelos, A.C.

El Consejo Estatal de Turismo podrá invitar a participar en sus sesiones a los titulares o representantes de otros organismos e instituciones de los sectores público, social y privado que estime conveniente para el desahogo o solución de algún asunto de interés en materia de turismo, los cuales solo tendrá derecho a voz.

Asimismo, podrá constituir las comisiones y grupos de trabajo específicos que se requieran para el adecuado desahogo de los asuntos de su competencia.

El Consejo Estatal de Turismo tendrá un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes del propio consejo.

Artículo 18.- El Consejo Estatal de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia turística;

II. Conocer los programas, informes y acciones de la Secretaría; y

III. Proponer a la Secretaría acciones o programas en la materia.

Artículo 19.- El Consejo Estatal de Turismo sesionará válidamente debiendo estar presentes el Presidente o el Vicepresidente del mismo, así como la mayoría de sus integrantes; sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Las Sesiones del Consejo Estatal de Turismo, se convocarán y desarrollarán de conformidad con lo previsto al efecto por el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; los integrantes del mismo durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos, debiendo designar a sus respectivos suplentes, en los términos que al efecto determine el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y ACTIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 21.- La planeación de la actividad turística estará a cargo de la Secretaría, la que coordinará el Programa Estatal de Turismo, el cual especificará los objetivos prioritarios y políticas que regirán el sector turístico en la entidad.

Artículo 22.- La Secretaría participará, promoverá y coadyuvará en las acciones que realicen los Gobiernos Municipales y los sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación turística en cada Ayuntamiento, con el fin de facilitar, intensificar y ampliar la actividad turística, tomando en consideración los siguientes aspectos:

I. El aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio turístico, de conformidad con las disposiciones legales; y

II. La planeación de acciones encaminadas al óptimo aprovechamiento de los principales atractivos turísticos del Estado, así como las medidas que servirán para su amplia difusión en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL DE TURISMO

Artículo 23.- El Programa Estatal de Turismo será de interés público y tendrá por objeto fijar principios normativos y fundamentales para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Estado de Morelos, así como asegurar la congruencia entre los propósitos y las acciones en materia turística, mediante la planeación, presupuestación y evaluación de las actividades correspondientes. La formulación y adecuación del programa será periódica, considerando las propuestas y recomendaciones del Consejo Estatal de Turismo.

La Secretaría cuidará que el Programa Estatal de Turismo sea congruente con los lineamientos establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 24.- El Programa Estatal de Turismo tendrá una vigencia de seis años por lo menos y deberá contemplar los siguientes aspectos:

I. Especificar los objetivos, metas, líneas de acción y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a escala estatal, con observancia de lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables;

II. Tomar en cuenta las tendencias mundiales y los avances tecnológicos, las condiciones del mercado, las exigencias y las posibilidades estatales y municipales dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinen las leyes correspondientes;

III. Contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en la Entidad;

IV. Fomentar el desarrollo de aquellas regiones que sean atractivas para la inversión turística;

V. Contener un registro de las zonas de desarrollo prioritarias, para su conservación y desarrollo;

VI. Considerar las necesidades y expectativas de la región a desarrollar, así como las disposiciones en materia ecológica y para la protección del patrimonio turístico;

VII. Investigar y analizar la oferta y la demanda de los servicios turísticos y sus líneas de acción, con la finalidad de atraer mayores inversiones turísticas que promuevan el crecimiento de este sector; y

VIII. Promover la integración y desarrollo de productos turísticos y atención a segmentos prioritarios.

Artículo 25.- El Programa Estatal de Turismo y sus adecuaciones, previa aprobación por parte del Ejecutivo del Estado, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 26.- El Programa Estatal de Turismo será de observancia obligatoria para toda la administración pública estatal e indicativo para los gobiernos municipales y los sectores privado y social.

Artículo 27.- La Secretaría informará y evaluará ante el Consejo Estatal de Turismo, de manera semestral el cumplimiento del Programa Estatal de Turismo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEPTOS NECESARIOS Y
PRIORITARIOS EN EL DESARROLLO DEL
SECTOR TURÍSTICO

CAPÍTULO I

DEL TURISMO SUSTENTABLE

Artículo 28.- Para efectos de esta Ley se entiende por turismo sustentable aquella que se lleva a cabo para:

I. Promover el mejoramiento de la oferta turística, de manera que las autoridades competentes busquen las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyen o puedan ser un atractivo para el turismo, buscando a su vez el respeto a las costumbres y tradiciones de las comunidades;

II. Buscar el uso racional de la riqueza turística para la generación de empleo, una mayor captación de divisas y derrama económica el beneficio de la población en su conjunto, así como de las empresas y prestadores de servicios turísticos;

III. Facilitar la integración de las comunidades a proyectos turísticos, de acuerdo con las propuestas que presenten las autoridades federales, estatales y municipales;

IV. Intervenir en la solución de necesidades de carácter social en las zonas de influencia de desarrollos turísticos, y

V. Promover de manera especial una cultura de protección y preservación del medio ambiente, orientada a la práctica y desarrollo de una actividad turística.

Artículo 29.- Son herramientas para la sustentabilidad de la actividad turística:

I. El ordenamiento territorial;

II. El ordenamiento ecológico, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

III. La Ley de Planeación;

IV. El Inventario Turístico del Estado;

V. El Registro Estatal de Turismo.

Artículo 30.- La Secretaría, dependencias públicas que se relacionen al sector turismo, así como los prestadores de servicios turísticos en el Estado, promoverán de manera especial la educación ambiental del turista y de los residentes locales, fomentando la práctica y desarrollo de la actividad turística ecológica.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 31.- La Secretaría, en coordinación con los prestadores de servicios que integran el sector turístico, será la encargada de asesorar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística que se pretendan realizar en la entidad, así mismo, se coordinará con las dependencias y entidades de los tres ámbitos de Gobierno, para la elaboración de estudios y proyectos de interés turístico para el Estado de Morelos.

Artículo 32.- La Secretaría, promoverá ante las dependencias respectivas y el Gobierno Federal el desarrollo de proyectos para la ejecución de obras de infraestructura turística.

De la misma forma, gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, beneficios y estímulos, aprovechando los mecanismos ya existentes, para aquellos prestadores de servicios turísticos que inviertan en:

I. Remodelación, ampliación, equipamiento, rehabilitación y desarrollo de la infraestructura o servicios turísticos;

II. Adquisición de equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de aguas residuales o disposición final de residuos de cualquier tipo;

III. Mantenimiento de accesos, paradores, sitios de interés histórico de los alrededores del establecimiento en donde se presten los servicios turísticos;

IV. Realización o promoción de visitas a lugares de interés turístico dentro del municipio en donde se encuentre el prestador de servicios turísticos; y

V. Las demás que establezca la Secretaría.

Artículo 33.- La Secretaría gestionará la operación de un Sistema Estatal de Facilitación Turística a nivel municipal, mediante una ventanilla única de facilitación turística, que tendrá por objeto implementar acciones de simplificación administrativa ante autoridades nacionales, estatales o municipales, que agilice la instalación y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos.

Artículo 34.- La Secretaría promoverá en todos los municipios del Estado, con el concurso de los demás integrantes del sector turístico, la implementación de programas orientados al rescate de la imagen urbana, especialmente el equipamiento, servicios e infraestructura básica turística en los centros y ciudades del Estado.

Artículo 35.- La Secretaría promoverá un programa de señalética que ejecutará en coordinación con las autoridades federales y municipales, con el objeto de facilitar el acceso de los turistas a las zonas, destinos y sitios turísticos del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 36.- La Secretaría, en forma conjunta con las dependencias competentes de los tres órdenes de Gobierno, propondrá al Ejecutivo del Estado las Zonas de Desarrollo Turístico, a efecto de que se emitan las declaratorias del uso de suelo en los términos de las leyes respectivas, con el fin de crear, conservar o ampliar los centros dedicados al turismo en los términos de las mismas.

Artículo 37.- Podrán ser consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico, aquellas que por sus características naturales e histórico-culturales constituyan un atractivo turístico, respetando las zonas naturales protegidas, de conformidad con lo previsto al respecto por las leyes de la materia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los planes, programas, estudios de factibilidad y de sustentabilidad y demás instrumentos de planeación turística mencionados en la presente Ley.

Artículo 38.- La Secretaría podrá emitir su opinión en los asuntos de su ramo ante la instancia competente, para que ésta sea considerada en el otorgamiento de permisos y estímulos para la realización de proyectos de inversión en Zonas de Desarrollo Turístico de la Entidad.

Artículo 39.- Con el fin de preservar el carácter propio de las poblaciones de la entidad, conforme a sus valores naturales, culturales e históricos, la Secretaría podrá proponer a las autoridades competentes que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección, delimitación e inafectabilidad.

Artículo 40.- La Secretaría integrará y administrará el Registro Estatal de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico, en el que se inscribirán las declaratorias correspondientes a dichas zonas, así como los proyectos de desarrollo turístico que cumplan con los requisitos señalados en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 41.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia turística:

I. Propiciar que los programas de promoción desarrollo turístico sean acordes con el Programa Estatal de Turismo;

II. Crear en el ámbito de su competencia los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística del municipio que se trate;

III. Establecer Consejos Municipales de Turismo, con la participación de los prestadores de servicios, del sector social y privado y las propias autoridades municipales, como órgano de consulta e interlocución con la Secretaría;

IV. Implementar medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten la instalación y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos;

V. Promover y coordinar las obras y servicios públicos, así como las medidas administrativas necesarias para procurar la adecuada atención y seguridad del turista y al propio desarrollo turístico de la comunidad;

VI. Delimitar las zonas destinadas a los establecimientos que presten servicios turísticos, con base en los planes reguladores de uso de suelo;

VII. Promover con los prestadores de servicios turísticos y la comunidad en general, practicas que mejoren la imagen de los centros turísticos y que resalten atractivos y valores locales a fin de fomentar una mayor afluencia de turistas al Municipio, preservando la identidad y los usos y costumbres locales;

VIII. Fomentar la actividad artesanal y los productos representativos de la región para efectos turísticos;

IX. Integrar y mantener actualizado el inventario del patrimonio y servicios turísticos municipales, coadyuvando con el Registro Estatal de Turismo;

X. Promover la inserción en los bandos y reglamentos municipales, normas tendientes al fomento de la actividad turística, la protección del patrimonio turístico, la imagen urbana, la calidad de los servicios y la atención a los turistas;

XI. Ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Promoción, difusión y orientación turística;

XIII. Promover los programas de señalética y;

XIV. En general, promover la observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42.- Para efectos de esta Ley, se entiende como promoción turística, al conjunto de actividades y programas con la finalidad de atraer la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.

Artículo 43.- La Secretaría coadyuvará con el Fideicomiso Turismo Morelos en la realización de acciones de promoción turística para el estado de Morelos, pudiendo coordinarse al efecto, con los prestadores de servicios turísticos.

Asimismo, realizará campañas de publicidad turística de alto impacto, con objeto de proyectar una imagen positiva de los recursos, atractivos y servicios turísticos de la entidad.

También emprenderá campañas orientadas al desarrollo de la cultura turística y conciencia entre los morelenses de la importancia del turismo y del turista en la economía estatal.

Artículo 44.- La Secretaría, con la colaboración del Fideicomiso Turismo Morelos, elaborará el Programa Anual de Promoción Turística del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 45.- La Secretaría tendrá a su cargo la operación, mantenimiento y actualización permanente de un Sistema de Información Turística Estatal que le auxilie en la toma de decisiones y la planificación integral de la actividad, con el propósito de proporcionar servicios de información y orientación al turista y compilar estadística básica para establecer las tendencias del comportamiento del sector turístico, que pueda ser usada para el mejor conocimiento del propio sector.

Artículo 46.- Para la integración del Sistema de Información Turística Estatal, las autoridades estatales y municipales relacionadas con la actividad turística y los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a la Secretaría, la información que ésta les requiera, única y exclusivamente para su integración en dicho Sistema.

Artículo 47.- La Secretaría deberá impulsar acciones, mecanismos y programas de participación de los sectores social y privado, a fin de promover su participación activa en la integración de la información turística.

Artículo 48.- La Secretaría realizará encuestas, sondeos de opinión y otros estudios necesarios para la toma de decisiones sobre acciones que impacten en la actividad turística, el diseño e implementación de políticas públicas y la elaboración de planes y programas de promoción y desarrollo del sector turístico, pudiendo para tal efecto participar o colaborar los prestadores de servicios turísticos, las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la actividad turística.

Artículo 49.- La información que proporcionen los prestadores de servicios y las autoridades señaladas en esta Ley, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos, de estudio, análisis y planeación de la actividad turística, por lo que no podrá ser divulgada en forma nominativa en modo alguno por ningún medio. Tampoco podrá ser usada como prueba en juicio de cualquier naturaleza.

Artículo 50.- La Secretaría coadyuvará con las instancias federales, estatales y municipales, en la facilitación de los servicios de información, protección y auxilio a los turistas que visiten el Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO

Artículo 51.- La Secretaría tendrá a su cargo la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Turismo, el cual funcionará con el exclusivo propósito de captar información y concentrar datos estadísticos, que sirvan de apoyo para el control de los servicios turísticos, así como para la planeación y programación de las actividades turísticas, para lo cual se le requerirá por escrito a los prestadores de servicios turísticos, la siguiente información:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral que presta o prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se presta o prestará los servicios turísticos;
- III. Fecha de apertura o inicio de operaciones del establecimiento turístico;
- IV. Tipo de servicios que presta y su categoría, conforme a las normas mexicanas o internacionales; y
- V. La demás información que la Secretaría estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 52.- Todos los prestadores de servicios turísticos que operan en el Estado, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y para ello deberán acreditar ante la Secretaría, que tienen reconocido tal carácter por las autoridades municipales competentes.

Artículo 53.- La inscripción en el Registro Estatal del Turismo será gratuita y mediante los formatos y el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, así como sus modificaciones.

Artículo 54.- La Secretaría otorgará la constancia de inscripción correspondiente del Registro Estatal de Turismo, a aquellos prestadores de servicios turísticos que se encuentran inscritos en el mismo.

TÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO ÚNICO DE LA CAPACITACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 55.- La Secretaría promoverá acciones de colaboración con las instituciones, dependencias y autoridades competentes para el desarrollo e implementación de programas de capacitación, consultoría y certificación turística, además de formular recomendaciones en la elaboración de los mismos, tendientes a incrementar la competitividad de los prestadores de servicios turísticos y el nivel y la calidad profesional de empresarios y trabajadores.

La Secretaría en uso de sus facultades, promoverá entre los prestadores de servicios turísticos el establecimiento de sistemas de aseguramiento de calidad basados en normas de aceptación internacional.

Artículo 56.- La Secretaría solicitará a las autoridades de educación pública del Estado un registro actualizado de las instituciones educativas dedicadas a la especialidad del turismo que estén reconocidas oficialmente, con el objeto de dar a conocer a los prestadores de servicios turísticos que así lo soliciten, la información sobre dicho particular.

Artículo 57.- La Secretaría promoverá el establecimiento de programas de vinculación escuela-empresa con el fin de coadyuvar en la adecuación de los planes y programas de estudio de los centros de enseñanza turística, con las necesidades del mercado y de los prestadores de servicios turísticos, fomentando la concientización turística en todos los niveles educativos.

En los citados programas se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con capacidades diferentes

Artículo 58.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Federal para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores de establecimientos turísticos, para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 59.- La Secretaría impulsará programas de capacitación en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística para los prestadores de servicios turísticos, los responsables del área de turismo en los municipios y al personal de contacto.

Artículo 60.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, considerando la factibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal que corresponda, promoverá acciones y mecanismos necesarios para llevar a cabo programas y proyectos de investigaciones y desarrollo turístico, a efecto de consolidar el impulso del sector turístico del Estado de Morelos.

**TÍTULO SEXTO
DE LA VIGILANCIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y DE LAS
IMPUGNACIONES**

Artículo 61.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 62.- La Secretaría en el marco de los convenios de coordinación que al efecto celebre con las autoridades federales, tendrá la facultad de realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones cuyo cumplimiento es competencia de las mismas y que tengan impacto en la actividad turística, con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios turísticos y la seguridad e integridad física de los turistas, de los empleados de las empresas turísticas y de los propios prestadores de servicios turísticos.

Artículo 63.- La Secretaría llevará a cabo las visitas de verificación y en su caso, la aplicación de sanciones correspondientes, mediante el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos. Para la substanciación de medios de impugnación en contra de resoluciones que al efecto emita la Secretaría, se estará a lo previsto por la referida ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos".

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4171, de fecha 28 de febrero del año 2000, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero.- Remítase la presente ley al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado deberá adecuar las disposiciones reglamentarias relativas a la presente Ley, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley, mientras tanto seguirán vigentes los ordenamientos aplicables, siempre y cuando no se opongan a lo establecido a la presente ley.

Artículo Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de ser publicada la presente Ley de Turismo del Estado de Morelos, serán resueltos conforme a lo dispuesto por la ley que se abroga.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
VICEPRESIDENTE
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
SECRETARIA
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME
CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha doce de noviembre de la presente anualidad, fue recibida en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen la iniciativa que se enuncia, presentada por el Maestro MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, Gobernador del Estado de Morelos.

Con fecha trece de noviembre del año en curso, se celebró sesión de la Comisión dictaminadora en la que, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el Dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Realizar los ajustes necesarios a la nueva Ley de Justicia para Adolescentes, derivados de la reciente reforma a la Constitución Política del Estado, en materia de integración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III. CONSIDERACIONES

Manifiesta el iniciador que la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, ha sido revisada y tomando en consideración la opinión de la Magistrada titular, se llegó a la conclusión de reformarla en los siguientes aspectos:

La nueva Ley de Justicia para Adolescentes contempla la atribución de la Magistratura, de constituirse en la entidad facultada para la vigilancia en la ejecución de las sentencias que dicten los Jueces especializados; actualmente, el artículo 7° de la Ley Orgánica de ese Tribunal, no prevé esta facultad, por lo que es necesaria su adecuación.

Es de apreciarse por parte de los dictaminadores lo señalado por el artículo 8° de la Ley en comento, al determinar que los Magistrados de ese Tribunal Unitario, durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos por un período igual; la Constitución del Estado, reformada por el Constituyente Permanente, establece un período de seis años, pudiendo ser reelectos por un período de ocho años más, motivo por el cual, para evitar contradicciones, es prudente hacer la reforma respectiva.

De igual manera es de estimarse que el artículo 13 de la Ley Orgánica que nos ocupa, establece la obligación de la Magistratura del Tribunal Unitario, de informar de sus actividades durante los primeros días de septiembre de cada año, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que se considera una contradicción, dado que el Tribunal Unitario goza de autonomía de gestión administrativa y jurisdiccional respecto del Tribunal Superior de Justicia, y esta obligación sugiere una subordinación que contraviene el espíritu del texto constitucional, subordinación que no existe, aún cuando el Tribunal Unitario sea parte del Poder Judicial, por ello, se propone que el informe correspondiente, se rinda ante el Congreso del Estado, y se remita copia de ello al Tribunal Superior de Justicia, para efectos estadísticos. El artículo 18 de la Ley Orgánica en cita, contraviene la nueva Ley de Justicia para Adolescentes, al facultar a los jueces especializados para intervenir en la ejecución de sus sentencias, facultad que conforme a la ley citada en último término, es exclusiva del Magistrado titular.

La iniciativa que nos ocupa, señala que respecto a la figura del administrador de oficina, en consulta con la Magistrada del Tribunal, se consideró por razones de eficiencia, se requiere solo un administrador, que auxilie en sus funciones a la magistratura y a los jueces especializados, con sus correspondientes auxiliares, como ya lo previene el Reglamento Interior del Tribunal; considerándose prudente ampliar el número de profesiones que, en su caso, debe acreditar la persona que sea designada para este cargo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y CUATRO.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el Artículo 7, el Artículo 8, el Artículo 13, el Artículo 18, primer párrafo y fracción I del Artículo 24, y fracción II del Artículo 25; se adicionan: un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo al Artículo 8, un segundo párrafo al Artículo 13, y la fracción III al Artículo 25 recorriéndose en su orden la actual III, para pasar a ser IV, todo ello de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. El Magistrado conocerá de los recursos de apelación, casación y revisión, previstos por la Ley; resolverá las recusaciones, excusas y los conflictos de competencia de los Jueces especializados.

Tratándose de la ejecución de las sentencias que dicte el Tribunal, ejercerá las atribuciones que le señala la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Artículo 8. El Magistrado y su suplente, serán designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria a examen de oposición emitida para tal efecto, y durarán seis años en su encargo, pudiendo ser reelectos, por única ocasión para un período más, hasta por ocho años, sin que por ningún motivo puedan rebasar catorce años en el cargo, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan la Constitución del Estado y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Al término de su gestión tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Constitución del Estado y las leyes en la materia.

Artículo 13. Dentro de los primeros diez días del mes de septiembre de cada año, el Magistrado enviará al Congreso del Estado el informe de actividades correspondiente a las labores del período anterior.

De este informe remitirá copia al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento.

Artículo 18. Los Jueces de Garantía especializados en Justicia para Adolescentes, ejercerán las funciones asignadas al juez en la etapa de investigación y etapa intermedia y los jueces de Juicio Oral especializados, aquellas relativas a la etapa de juicio, conforme lo señala la ley.

Artículo 24. El Tribunal contará con un administrador de oficina, que será nombrado por el Magistrado y tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Realizar labores de jefatura de la oficina del Tribunal y de los Juzgados Especializados, en coordinación con el Magistrado y el Juez Coordinador conforme a lo que establece esta Ley y el reglamento respectivo;

II. a la X. ...

Artículo 25. ...

I. ...

II. Ser licenciado en administración pública, contaduría, sistemas, o derecho;

III. Acreditar conocimientos de administración, y

IV. No haber sido condenado por delito doloso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, Noviembre 27 de 2008.

C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MORELOS.

PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPIOS DE MORELOS; LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE MORELOS; LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4654 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008.

En la página 69, columna derecha, DICE:

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma la fracción XXII del artículo 13, fracción XXIII del artículo 15, fracción XV del artículo 18 y el artículo 31 de Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13.-

I a XXI

XXII.- Proporcionar al Congreso, por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización, la información que éste le requiera de acuerdo con la Ley, en relación con las operaciones de deuda pública que celebre;

XXIII a XXII

DEBE DECIR:

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma la fracción XXII del artículo 13, fracción XXIII del artículo 15, fracción XV del artículo 18 y el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a XXI ...

XXII.- Proporcionar al Congreso, por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización, la información que éste le requiera de acuerdo con la Ley, en relación con las operaciones de deuda pública que celebre;

XXIII a XXXII ...

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
EL C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, Noviembre 27 de 2008

C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO MORELOS.

PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 996, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 256 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4655 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008.

En la página 13, columna izquierda, DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Artículo 256 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 4570 de fecha 22 de noviembre de 2007, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Artículo 256 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 4570 de fecha 22 de noviembre de 2007, para quedar como sigue:

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
EL C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EFICIENTAR LAS LABORES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR LA DELEGADA REGIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, LIC. MARÍA EUGENIA FLORES GUERRA, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por los artículos 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

1.2 Sus representantes, los CC. Lic. Sergio Alvarez Mata y L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, en su carácter de Secretario de Gobierno y de Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 57, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I y II, 26 fracciones I, IX y XXV y 27 fracciones I, X, XLIV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5 fracciones I, IX, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado; 4, fracción I, inciso a), 6, 8 fracción XX, 9, 10 fracciones IX y XXII, 11 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y demás disposiciones locales aplicables.

1.3.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de 2007-2012 quedó establecida la necesidad de alcanzar un sano equilibrio financiero con el objetivo superior de garantizar la funcionalidad del Gobierno Estatal y el cumplimiento de sus metas sustantivas, siendo el primero de los cinco ejes fundamentales de esa estrategia, el incrementar los ingresos gubernamentales, siempre dentro del marco del estado de derecho y en concordancia con el principio de no dañar la economía popular.

De igual forma en el renglón de finanzas sanas para un gobierno democrático y eficiente, se prevé la incorporación de la economía informal al régimen fiscal, respetando en todo momento los derechos de los contribuyentes.

1.4.- Que en consecuencia con el propósito de fortalecer la Hacienda Pública del Estado se hace necesario mantener actualizados los padrones de contribuyentes por los diferentes rubros tributarios previstos en la legislación fiscal estatal y federal, particularmente aquellos que tienen por objeto el pago de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (Impuesto Sobre Nóminas), e incorporar en los mismos a quienes no han dado cumplimiento a la obligación original de inscribirse en ellos; y

1.5.- Que señala como su domicilio para todo lo relacionado con el presente Convenio el Palacio de Gobierno, centro en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, C. P. 62000.

2.- DE "EL INFONAVIT"

2.1.- Que es un organismo público de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972, y que tiene por objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda que se constituye con las aportaciones hechas por las empresas a favor de sus trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.2.- Que los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda se destinarán a operar un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 123 Apartado "A", fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.3.- Que sus objetivos buscan contribuir al desarrollo social y humano de los trabajadores y sus familias; ampliar el número de derechohabientes beneficiados con créditos hipotecarios, fortalecerse financieramente; y transparentar y eficientar la operación;

2.4.- Que puede celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento de sus funciones en términos del artículo 69 de su ley;

2.5.- Que el C.P. Víctor Manuel Borrás Setién, es su Director General, según consta en el Acta de la Sesión de la Asamblea General número 91 de fecha 18 de diciembre de 2006, en el que se aprueba su designación a propuesta presentada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa;

2.6.- Que la Delegada Regional en Morelos cuenta con las autorizaciones y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, otorgadas por el Director General, lo que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 39226 de fecha 24 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Shettino, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Distrito Federal.

2.7.- Que la Delegada Regional en Morelos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuenta con facultades para el ejercicio del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 de la Ley antes mencionada, 3 fracción II, 4 fracción III y 8 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo; el Acuerdo 45175, (publicado el 25 de febrero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación), por el que se determina la Circunscripción Territorial en la que los Delegados Regionales, Representantes de la Dirección General y el Coordinador del Distrito Federal ejercerán sus atribuciones en materia Fiscal;

2.8.- Que está facultado para que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano para lo cual podrá coordinarse con otros organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de su ley;

2.9.- Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio;

2.10.- Que señala como su domicilio para todo lo relacionado con el presente Convenio el ubicado en Av. Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01029, en la Ciudad de México Distrito Federal.

3.- DE AMBAS PARTES

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la cual suscriben el presente documento;

3.2.- Que es su voluntad fijar las bases de cooperación y colaboración para el intercambio de información, siempre bajo los más estrictos controles de confidencialidad para poder identificar a aquellas personas físicas o morales que estando obligadas a contribuir al gasto público del Estado y de la Federación, o bien, a aportar al Fondo Nacional de la Vivienda, llevan a cabo prácticas para evadir o eludir estas obligaciones constitucionales; y

3.3.- Como consecuencia de lo anterior manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la Colaboración y Coordinación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL INFONAVIT" a fin de eficientar las labores de verificación del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal de las personas físicas o morales que legalmente deben contribuir o aportar a favor de cada una de ellas, para lo cual convienen en proporcionarse e intercambiarse información estadística, censal y fiscal, que genere cada una de las partes en el ámbito de su competencia, bajo los más estrictos controles de confidencialidad, por cuanto a lo siguiente:

a) Respecto a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales de cualquier índole, que den origen a una relación laboral, actualizándola con los movimientos de altas, bajas y cambios, así como por lo que hace a sueldo y salarios cubiertos a los trabajadores; y

b) Al cumplimiento de obligaciones fiscales en las materias de este Convenio por parte de proveedores que proporcionen bienes o servicios a ambas partes.

c) Intercambiar la información derivada de la práctica de visitas domiciliarias para auditar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del Impuesto Estatal sobre Nóminas; de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y el entero de los descuentos aplicados a los salarios de los trabajadores para la amortización de créditos otorgados por "EL INFONAVIT";

d) Compartir la información proporcionada por los sujetos obligados al pago del Impuesto Estatal Sobre Nóminas, de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y el entero de los descuentos aplicados a los salarios de los trabajadores para la amortización de créditos otorgados por "EL INFONAVIT" con motivo de la presentación de dictámenes fiscales que al efecto presenten en términos de la legislación respectiva;

e) Reportar recíprocamente el resultado de las acciones de verificación de obligaciones fiscales y de determinación de omisiones, para que respectivamente, las partes ejerzan sus facultades de determinación de los créditos fiscales correspondientes y llevar a cabo su cobro coactivo; y

f) De localización o reubicación de empresas, información de socios que aparezcan en las sociedades cuyos testimonios se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDA.- Para efectos de lo estipulado en la Cláusula anterior, las partes harán el intercambio de la información señalada en el párrafo primero de la Cláusula Primera del presente Convenio, en forma bimestral dentro de los primeros diez días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, la cual deberá contener como mínimo los datos siguientes:

1. Nombre, Denominación o Razón Social del Patrón; ("EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL INFONAVIT")

2. Registro Federal de Contribuyentes; ("EL INFONAVIT")

3. Registro Estatal de Contribuyentes; ("EL GOBIERNO DEL ESTADO")

4. Número de Registro Patronal, para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (INFONAVIT);

5.- Domicilio para el cumplimiento de obligaciones fiscales (calle, número exterior, número interior, colonia o barrio, municipio), tanto de la matriz como de sus sucursales; ("EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL INFONAVIT");

6. Monto total de las erogaciones realizadas por concepto del Impuesto Estatal Sobre Nóminas; ("EL GOBIERNO DEL ESTADO")

7. Salario Base de Aportación (INFONAVIT);

8. Monto del pago del Impuesto o de la Aportación: ("EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL INFONAVIT")

9. Fecha de Pago del Impuesto o de la Aportación; ("EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL INFONAVIT")

10. Número y nombre de los Trabajadores reportados por el patrón en el periodo que se informa; y ("EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL INFONAVIT")

11. Los movimientos de altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores reportados por los patrones en el periodo. ("EL INFONAVIT")

TERCERA.- Las Unidades de Informática de las partes se coordinarán para definir el diccionario de datos con el propósito de hacer afines los archivos de la información materia de este Convenio así como su forma o vía de transmisión.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo establecerán los programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, que de preferencia iniciarán con el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTA.- Las partes se comprometen a integrar Comisiones de Trabajo en materia financiera, jurídica, técnica, informática y administrativa quienes llevarán a cabo los estudios correspondientes a fin de analizar la viabilidad en la recaudación fiscal conjunta de los impuestos y las aportaciones patronales a "EL INFONAVIT" y se encargarán de conocer, analizar y resolver sobre la problemática que se presente en la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Dichas Comisiones se integrarán por igual número de miembros de cada una de las partes.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2012, contada a partir del día de su suscripción, pudiéndose dar por terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita con treinta días de anticipación.

El presente Convenio deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- Las partes reconocen y aceptan que para la aplicación de este Convenio, en todo momento se deberá observar lo siguiente:

✓ La confidencialidad de los datos que se intercambiarán;

✓ Que es de carácter gratuito, es decir, que la información a intercambiar no tendrá costo para ninguna de las partes;

✓ Que cada parte será responsable de los costos que se generen, incluyendo los de tipo laboral; y

✓ Que la entrega y recepción de la información por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será a través de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y por parte de "EL INFONAVIT" a través del Área de Fiscalización.

OCTAVA.- Las Comisiones a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, resolverán lo concerniente a su interpretación y cumplimiento, y sus resoluciones no se objetarán.

Leído que fue el presente convenio y atentas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, al primer día del mes de agosto del año dos mil ocho.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

SECRETARIO DE GOBIERNO

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

POR "EL INFONAVIT"

LIC. MARÍA EUGENIA FLORES GUERRA

DELEGADA REGIONAL EN EL ESTADO DE

MORELOS

TESTIGO DE HONOR

C.P. VÍCTOR MANUEL BORRAS SETIÉN

DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, 10 FRACCIONES I Y III Y 14, FRACCION XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número O.M./0663/2008, de fecha 11 de noviembre de 2008, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, hizo del conocimiento que el segundo período vacacional del presente año, para los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos comprende del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009.

Que igualmente, la Circular número 275 de fecha 21 de noviembre de 2008, emitida por el Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señala que el segundo período vacacional del presente año para los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos comprende del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL PARA LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El período vacacional que deberá gozar el personal que labora en la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación comprenderá:

- Del 22 de diciembre 2008 al 6 de enero de 2009, reanudando labores el día 7 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo que disponen los artículos 12, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, así como 18, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se hace del conocimiento que los plazos para la presentación de los recursos administrativos tanto en materia federal como estatal, se suspenderán durante el período vacacional establecido en el presente.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 28 días del mes de noviembre de 2008.

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2 Y 3 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Uno de los ejes vertebrales de este gobierno es el Desarrollo Humano y Social, tal como está registrado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Hemos tomado como objetivo básico el ampliar las oportunidades para la realización plena de las personas, creando las condiciones y los medios adecuados que propicien la inserción digna de todo morelense a su entorno social.

En este sentido, un fin primordial del gobierno es impulsar un Desarrollo Humano y Social que facilite a las personas acceder a los bienes y servicios sociales y de infraestructura básicos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

En atención a lo anterior, el Gobierno del Estado de Morelos estableció el despacho de la función del desarrollo social y humano a cargo de una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, denominada Secretaría de Desarrollo Humano y Social, misma que fue creada mediante Decreto número setecientos setenta y tres, que reforma, adiciona y deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4621 de 20 de junio de 2008.

El INVIMOR se creó por la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; actualmente se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante acuerdo de adscripción publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3930 de 05 de agosto de 1998.

Ahora bien, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se encuentran las de Promover y concertar programas de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades e individuos en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos municipales, y los diversos grupos sociales; promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, razón por lo que se considera necesario que el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, se encuentra sectorizado a la referida Secretaría.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, estos organismos dependen directamente del Ejecutivo del Estado y se establecen para auxiliarle operativamente en el ejercicio de sus funciones, igualmente, el titular del Poder Ejecutivo está facultado para agruparlos sectorialmente y designar las dependencias coordinadoras de sector a las cuales estarán adscritos.

Finalmente, es indispensable dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo que precede, que señala un plazo de 60 días hábiles para expedir el reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, así como las reformas y adiciones a las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las Dependencias y entidades cuya sectorización debe integrarse a la nueva Secretaría.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. El titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, dentro de la esfera de su competencia y respetando el ámbito administrativo, financiero y de gestión del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, promoverá las acciones necesarias para coordinarse con el Instituto que se adscribe sectorialmente para que opere en forma eficaz en el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3930 de 05 de agosto de 1998.

TERCERO. El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, contará con un plazo de veinte días siguientes a esta publicación para solicitar la modificación respectiva en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. La junta de gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, contará con un plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación para realizar las modificaciones necesarias al reglamento interior del Organismo, y una vez aprobadas, solicitar la inscripción de las mismas en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días de octubre de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, ASISTIDO POR LOS CC. DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL; ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, Y C.P. GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA, DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS; A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO; L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, Y LIC. OLIVIA VERÓNICA UTRILLA NIETO, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Servicio Nacional de Empleo (SNE) fue constituido en 1978 a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y está integrado por 32 Servicios de Empleo, uno por entidad federativa, que en coordinación con "LA SECRETARÍA" se encargan de la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la República Mexicana.

II. El SNE es la única institución pública que se ocupa de la atención al desempleo y dentro de sus facultades se encuentran las de orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes existentes; auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal y proporcionar orientación, capacitación y apoyos económicos a la población para que incrementen sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia; así como fortalecer sus capacidades productivas.

III. El PAE es un instrumento de política activa de mercado de trabajo orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.

IV. Con el propósito de elevar el nivel de aportación de los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, "LA SECRETARÍA" ha establecido una modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", en la cual se plantea que, por cada peso que los gobiernos de las entidades federativas asignen para la ejecución del PAE, la federación asignará dos pesos para el mismo fin (numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007).

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARÍA" declara que:

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, ha establecido la modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", señalada en el Antecedente IV.

1.4. Los recursos que suministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.

1.5. El C. Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El C. Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, así como los funcionarios que intervienen en el presente Convenio, cuentan con plenas facultades para suscribirlo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I, II y X, 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, 5 y 26 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2.3. Cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el financiamiento del PAE, para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, en el Ejercicio Fiscal 2008 las Partes se obligan a aportar los recursos establecidos en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en un marco de reciprocidad. La modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" opera con la metodología de asignación definida por "LA SECRETARÍA", que se expone en el numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007.

Las aportaciones de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", se formalizan con la celebración del presente Convenio, con lo cual se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del PAE y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "LA SECRETARÍA" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4'393,434.89 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Gobierno del mismo, para aplicarla al financiamiento del PAE en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal".

CUARTA.- "LA SECRETARÍA", en contraparte, se compromete a asignar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", la cantidad de \$8'786,869.78 (OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.) para la ejecución del PAE. Dicha aportación se suma al monto de recursos que, conforme a la modalidad de criterios, "LA SECRETARÍA" asignó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación del PAE en el Ejercicio Fiscal 2008. La modalidad de criterios, en lo fundamental, se centra en características sociodemográficas de la entidad, la población objetivo de cada Subprograma del PAE y la capacidad operativa del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

Conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el monto total de recursos que "LA SECRETARÍA" asigna a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación del PAE, se indica en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008.

QUINTA.- La cantidad de recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE no se incorpora en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, en razón de que, conforme a la norma, en éste sólo se incluye el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las dos Partes que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta de conformidad que los recursos de su aportación, señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, se apliquen en los Subprogramas del PAE respetando la normatividad federal aplicable para cada uno de los mismos, contenida en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, y en el Manual de Procedimientos correspondiente.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar hasta el veinticinco por ciento (25%) de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, para ser aplicados en los siguientes rubros de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo: i) pago de honorarios a dos prestadores de servicios profesionales que sean contratados con base en lo establecido en el documento "Perfil del Concertador Empresarial" que se incluye como Anexo I del presente instrumento; ii) adquisición de equipo de oficina, equipo de cómputo (hardware), mobiliario y unidades de transporte para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad; iii) gastos por concepto de reubicación del equipo de comunicaciones, derivados de cambio de domicilio de oficinas y reinstalación de enlaces digitales, y iv) contratación de obra para la remodelación de oficinas.

OCTAVA.- Para los efectos de las cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, los recursos de Aportación Estatal deberán responder al Programa Anual de Planeación que la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad entregue a la Coordinación General de Empleo.

NOVENA.- Los gastos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los rubros que se mencionan en la Cláusula Séptima de este Convenio, serán reconocidos por "LA SECRETARÍA" como aportaciones de la entidad federativa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" sólo en caso de que el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad cumpla con los Lineamientos que se incluyen en el presente instrumento como Anexo II. Para el ejercicio de estos recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA" no reconocerá como aportaciones estatales dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

DÉCIMA PRIMERA.- Si "LA SECRETARÍA" no realizara la aportación a que se comprometió en la Cláusula Cuarta del presente instrumento debido a recortes de su presupuesto, la aportación estatal podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realiza la aportación comprometida en la Cláusula Tercera del presente Convenio en los tiempos señalados en el oficio número 310/15.01.08/042, suscrito por el Coordinador General de Empleo, mismo que manifiesta "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado, "LA SECRETARÍA" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

DÉCIMA TERCERA.- Las Partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra Parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2008.

DÉCIMA QUINTA.- Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra Parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las Partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las Partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, el día 26 del mes de junio de dos mil ocho, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL

DR. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA
LABORAL

ALEJANDRO RAZO CORONA
COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO
C.P. GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL
ESTADO DE MORELOS

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLAREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
LIC. OLIVIA VERONICA UTRILLA NIETO
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO

ANEXO I

COORDINACIÓN GENERAL DE EMPLEO
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN E INFORMACIÓN
OCUPACIONAL
PERFIL DEL CONCERTADOR EMPRESARIAL (CE)

Actividades

1. Apoyar en acciones de concertación con organismos, instituciones y establecimientos de los sectores público, privado y social. El CE asesorará a los líderes de proyectos del Servicio Nacional de Empleo que requieran establecer contacto con representantes de los sectores público, privado y social.

2. Captar vacantes para todos los grupos de población desempleada. Para ello, el CE tomará en consideración la normatividad establecida para promover la captación de ofertas de empleo para discapacitados, adultos mayores, madres solteras y otros grupos vulnerables.

3. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos con los empleadores.

4. Difundir información sobre los productos y servicios de vinculación laboral de la STPS. Para ello, el CE integrará los contenidos y formulará las especificaciones técnicas de materiales promocionales impresos y electrónicos para apoyar su labor de promoción. (CGE) (Boletín Informativo)

5. Establecer y mantener alianzas estratégicas con empresas e instituciones líderes en el campo de la vinculación laboral para ampliar la oferta de vacantes del Servicio Nacional de Empleo. El Sistema Estatal de Empleo desempeñará un papel fundamental en esta tarea, al incorporar a establecimientos e instituciones que puedan abarcar segmentos del mercado de trabajo con vacantes de difícil cobertura, como son las requeridas por los grupos vulnerables, por los profesionistas y desempleados sin experiencia laboral.

6. Facilitar el enlace de los empleadores con los servicios y personal del Servicio Nacional de Empleo. El CE eliminará, en lo posible, los obstáculos que los empleadores puedan encontrar para allegar su oferta de vacantes.

7. Formular el presupuesto de las acciones de concertación empresarial y calendarizar su ejercicio.

8. Formular programas de trabajo que, de manera estratégica, cubran a los segmentos del mercado de interés.

9. Lograr el registro o entrega de los perfiles de vacantes por parte de los empleadores con criterios de calidad (en forma oportuna, completa, correcta...). El CE promoverá una participación activa y de calidad de los empleadores, a efecto de que la carga de trabajo del Servicio Nacional de Empleo se concentre en actividades que no puedan ser transferidas a los usuarios en atención a su naturaleza.

10. Mejorar el perfil de la oferta de vacantes de los empleadores atendiendo a las políticas de equidad, género y empleo digno. El CE será portador de una política de beneficio social que promueva el acceso de las personas a las oportunidades de trabajo sin distinciones de sexo, edad, estado civil, raza, religión, privilegiando el saber y saber hacer de las personas.

11. Posicionar entre los empleadores a los productos y servicios de vinculación laboral de la STPS, logrando, en lo posible, su lealtad.

12. Promover los servicios de Vinculación Laboral de la STPS. El CE se entrevistará con los directivos de establecimientos e instituciones para darles a conocer los programas de vinculación laboral de la STPS. Para ello, con base en un análisis FODA o similar de los productos y servicios de vinculación laboral, negociará la captación de sus ofertas de empleo, preferentemente, con carácter exclusivo y periódico.

13. Realizar la planeación estratégica de la concertación empresarial. Con base en el análisis de información cuantitativa y cualitativa de la economía y el mercado de trabajo, el CE decidirá la estrategia y orientación de las acciones de promoción y difusión.

14. Retroalimentar a los responsables de los programas de vinculación laboral con el fin de contribuir a la mejora de los productos y servicios. El CE identificará las necesidades y deseos de los oferentes y demandantes de empleo mediante las entrevistas que sostenga con los empleadores, la consulta de impresos y otras fuentes documentales, así como mediante el análisis de las quejas, comentarios y sugerencias que se formulen a los productos y servicios de vinculación laboral.

Perfil académico

El CE deberá haber concluido estudios profesionales, preferentemente, en áreas como las de Administración, Mercadotecnia, Comercio y Negocios, Psicología Industrial u Organizacional.

El CE preferentemente deberá contar con experiencia en actividades de vinculación con el sector productivo y vinculación laboral (reclutamiento y selección de personal).

Habilidades deseables

Aprendizaje activo
Escucha activa
Expresión escrita
Expresión verbal
Liderazgo
Negociación
Orientación a resultados
Persuasión
Sociabilidad
Solución de problemas

Toma de decisiones
 Trabajo en equipo
 Conocimientos deseables
 Administración
 Análisis FODA
 Comercio y negocios
 Computación
 Dominio del idioma inglés o inglés avanzado
 Investigación de mercados
 Mercadotecnia
 Planeación estratégica
 Programación y presupuestación.
 Técnicas de negociación
 Actitudes
 Actitud de servicio
 Actitud positiva
 Altruismo
 Apego a las normas
 Apertura a diversidad de pensamientos
 Apertura al cambio
 Asertividad
 Autocrítica
 Autoestima
 Auto-motivación
 Con tolerancia a la frustración
 Dinamismo
 Discreción
 Disposición
 Empatía
 Ético
 Flexibilidad
 Honestidad
 Iniciativa
 Orgullo de ser servidor público
 Paciente
 Perseverante
 Profesional
 Respetuoso
 Responsable
 Superación personal permanente

ANEXO II

LINEAMIENTOS PARA UTILIZAR, EN RUBROS DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO HASTA UN 25% DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA SE COMPROMETE A APORTAR EN LA MODALIDAD DE "ESTIMULO A LA APORTACION ESTATAL" PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO.

INTRODUCCION

En el Convenio de Coordinación para Fortalecer el Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el Ejercicio Fiscal 2008, entre otras cosas, se establece que el segundo estará en posibilidad de destinar a rubros específicos de Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo hasta un 25% de los recursos que se comprometa a aportar en la modalidad "Estimulo a la Aportación Estatal" para el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo.

Los rubros de Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo en los que el Ejecutivo de la Entidad Federativa podrá utilizar estos recursos son: i) pago de honorarios a dos prestadores de servicios profesionales que sean contratados con base en lo establecido en el documento "Perfil del Concertador Empresarial" emitido por la Coordinación General de Empleo (CGE); ii) adquisición de equipo de oficina, equipo de computo (hardware), mobiliario y unidades de transporte para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad; iii) gastos por concepto de reubicación del equipo de comunicaciones, derivados de cambio de domicilio de oficinas y reinstalación de enlaces digitales y iv) contratación de obra para la remodelación de oficinas.

Por tal motivo se han definido los presentes Lineamientos, los cuales están orientados a generar la información necesaria para que la STPS y el Ejecutivo de la Entidad Federativa lleven un adecuado registro y control de los gastos de Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo que se realicen en este contexto. Es importante destacar que los gastos de Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo que se lleven a cabo al margen de lo indicado en los presentes lineamientos no serán reconocidos por la STPS como aportaciones de la Entidad Federativa en el marco de la modalidad "Estimulo a la Aportación Estatal".

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El Servicio Nacional de Empleo (SNE) de la Entidad turna un oficio a la CGE en el cual precisa los gastos de Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo que tenga previsto realizar en el Ejercicio Fiscal 2008, con recursos comprometidos en la modalidad "Estimulo a la Aportación Estatal". Dicho oficio deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. En el caso de pago de honorarios a dos prestadores de servicios profesionales:

- Nombres y perfiles de los prestadores de servicios profesionales a ser contratados.
- Unidad(es) del SNE de la entidad en la(s) que colaborarán los prestadores de servicios profesionales a ser contratados.

Se aclara que:

o Los prestadores de servicios profesionales a ser contratados deberán cumplir con lo establecido en el documento "Perfil del Concertador Empresarial" emitido por la CGE.

o Los prestadores de servicios profesionales a ser contratados habrán de colaborar exclusivamente en la Coordinación de Vinculación del SNE de la Entidad.

2. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de obra:

- La especificación técnica detallada de cada uno de los bienes a adquirir y/o el proyecto arquitectónico de la obra de remodelación a realizar.
- Los precios estimados unitarios y totales de los bienes a adquirir y/o de la obra de remodelación a realizar.
- Para la adquisición de bienes, además, se deberá informar la(s) Unidad(es) y áreas específicas del SNE de la Entidad en las que éstos serán utilizados (en vehículos, se indicará el uso del que serán objeto).

Se aclara que:

o Sólo se reconocerá la compra de bienes y/o contratación de obras de remodelación que sean para uso exclusivo del SNE de la Entidad.

o Sólo se reconocerá la compra del tipo de bienes que a continuación se indica:

➤ Equipo de oficina (muebles modulares para oficinas, escritorios, sillas, mesas para salas de juntas, archiveros, muebles para computadora, fotocopiadoras, etc.).

➤ Equipo de cómputo (computadoras, impresoras, escaners, etc.). El equipo de cómputo que se adquiera deberá ser perfectamente compatible con los sistemas e instalaciones informáticos que se manejan en el Servicio Nacional de Empleo.

➤ Vehículos austeros, acordes al tipo de orografía que exista en la Entidad, para su utilización en los trabajos de campo que se desarrollan en los Programas del Servicio Nacional de Empleo. No se reconocerá la compra de vehículos para transporte de funcionarios del Gobierno del Estado.

3. En el caso de reubicación del equipo de comunicaciones, derivado de cambio de domicilio y reinstalación de enlaces digitales:

- Las especificaciones técnicas y cotizaciones de los servicios que se tenga previsto contratar.

SEGUNDO.- En un periodo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio indicado en el Lineamiento anterior, la CGE responde con un comunicado al SNE de la Entidad en el cual le notifica los gastos que son elegibles para ser reconocidos como aportaciones de la Entidad Federativa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal".

TERCERO.- El SNE de la Entidad ejerce los recursos en los rubros que correspondan. Se aclara que la contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra, que se realicen en este contexto, deberán apegarse estrictamente a la normatividad vigente en esas materias de la Entidad Federativa.

CUARTO.- Una vez concluidos los procesos, el SNE de la Entidad turna un oficio a la CGE en el que proporciona información, detallada sobre los gastos elegibles realizados, así como copias de los contratos y/o facturas correspondientes.

En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SNE de la Entidad deberá adjuntar a dicho oficio, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada con el detalle del precio. El listado de bienes adquiridos deberá contener la siguiente información para cada uno de los bienes:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.

- Unidad y área específica del SNE de la Entidad en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona del SNE de la Entidad que lo tendrá bajo su resguardo.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6 FRACCIONES I, V Y XXIII DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo que establece el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Ejecutivo Estatal garantizar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, de acuerdo con su artículo 2, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la

prevención y el control de la contaminación del aire dentro del ámbito de competencia estatal, y asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Asimismo el artículo 119 de la misma, establece como criterios para la protección de la atmósfera la reducción y control de emisiones contaminantes, con el fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria, en beneficio de la población y el equilibrio ecológico.

Por su parte, el artículo 120 de la citada Ley faculta al Estado para establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, además de exigir a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y, en su caso, por parte de la autoridad correspondiente, el retiro de la circulación de aquellos vehículos que no acaten las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos respectivos.

El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, establece que las emisiones de los vehículos automotores que circulen en el territorio de Morelos, no deberán rebasar los límites máximos permisibles que establezcan las normas en la materia, y que la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, es una medida preventiva fundamental para la preservación del ambiente.

Al efecto, el Decreto por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2008 para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4585 de fecha once de enero del dos mil ocho, determina el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores en circulación, registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a dicho Programa, para efectuar la verificación obligatoria de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehicular autorizados por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA).

El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la CEAMA, busca establecer mecanismos de control y apoyo que permitan el cabal cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de

Morelos, del Reglamento en la materia y demás disposiciones legales tendientes a preservar el entorno ecológico en el estado de Morelos; así como implementar operativos permanentes para detectar vehículos que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria y los que ostensiblemente contaminen el ambiente y sean sancionados conforme a la legislación aplicable a la materia.

En este contexto, sin menoscabo de la obligación de aplicar mecanismos de control con la finalidad de preservar el entorno ecológico y el ambiente del Estado, es importante otorgar apoyos que permitan y motiven el estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas de esta materia; por lo que el Ejecutivo a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, he considerado procedente otorgar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos que concurren voluntariamente a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, destinados al servicio particular y de carga y a los destinados al servicio público de pasajeros con o sin itinerario fijo, una condonación del 50% del monto de la multa o multas por verificación vehicular extemporánea para que se regularicen en los términos y condiciones del presente Decreto.

El beneficio se otorga como apoyo a su economía y con el fin de que estén en posibilidad de lograr un ahorro en el cumplimiento de su deber, al cumplir con la verificación de sus vehículos automotores y de esta manera garantizar la prevención y el control de la contaminación del aire, mejorando la calidad del ambiente a que se tiene derecho. Con esta medida, el Gobierno Estatal coadyuva a sentar las bases que permitan la consolidación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado y a mejorar la calidad de vida de la población morelense para los años subsecuentes.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DEL 50% DE LA MULTA O MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos que voluntariamente concurren a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, destinados al servicio particular o de carga y al servicio público de pasajeros con o sin itinerario fijo, la condonación del 50% en el monto de la multa o multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. La condonación antes precisada no surtirá efectos para los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos que hayan sido sancionados en virtud de los operativos instaurados para la detención de vehículos que no cuenten con la verificación vehicular vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA en el Estado, realizarán la verificación vehicular conforme al procedimiento técnico señalado en el Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2008 para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Los propietarios o poseedores señalados en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, cuyos vehículos automotores no sean presentados o no aprueben la verificación vehicular dentro del plazo señalado en el mismo, se harán acreedores a las sanciones económicas establecidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

ARTÍCULO QUINTO. Los propietarios o poseedores de los vehículos que se hayan presentado en los términos de este Decreto, gozarán de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo primero del presente instrumento, siempre y cuando la autorización de condonación respectiva se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y será vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los titulares de las revalidaciones 2008 de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, el contenido del presente Decreto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Para la aplicación del presente Decreto no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días de diciembre de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. y un emblema que dice: Universidad Politécnica Morelos.- UP.

ESTADO DE RESULTADOS
Del 1 al 31 de diciembre de 2005

CONCEPTO	ACUMULADO AL MES		VARIACIONES IMPORTE
	ANTERIOR IMPORTE	ACTUAL IMPORTE	
INGRESOS:			
Por Ingresos Propios:			
Ingresos propios	1,000,540	1,029,995	29,455
Por subsidios:			
Subsidio estatal	5,548,002	5,973,002	425,000
Subsidio federal	5,500,000	6,000,000	500,000
Rendimientos obtenidos	337,955	364,524	26,569
Otros ingresos	6,586	6,586	0
Ingresos proyecto PROSOFT	0	523,500	523,500
SUMA DE INGRESOS:	12,393,083	13,897,607	1,504,524
EGRESOS:			
Sueldos y salarios	4,624,822	5,073,986	449,165
Servicios profesionales	849,196	896,463	47,267
Prestaciones sociales	1,417,357	2,819,649	1,402,292
Materiales de administración	189,118	214,693	25,576
Alimentos y utensilios	11,551	30,871	19,319
Uniformes y artículos deportivos	41,380	44,440	3,060
Combustibles y lubricantes	33,451	36,451	3,000
Refacciones y accesorios y herramientas	13,846	35,987	22,141
Materiales y artículos de construcción	26,217	26,217	0
Productos químicos y farmacéuticos	649	1,107	458
Placas y calcomanías	1,530	1,530	0
Servicios básicos de oficina	251,922	279,062	27,140
Servicios de arrendamiento	503,884	563,940	60,056
Servicios de difusión e información	436,845	515,108	78,264
Servicios oficiales	77,706	102,173	24,467
Servicios comercial y bancario	273,487	294,816	21,329
Servicio de mantntto. y conservación	262,631	412,228	149,598
Servicios de traslado e instalación	59,596	61,340	1,744
Servicios de asesoría y estudios	229,958	273,122	43,164
Equipo de Administración	241,895	270,250	28,355
Equipo de Computación Electrónica	351,342	416,694	65,352
Egresos Proyecto PROSOFT	0	439,772	439,772
SUMA EGRESOS:	9,898,384	12,809,902	2,911,518
REMANENTE O (PÉRDIDA):	2,494,699	1,087,705	-1,406,994

C. P. LORENZO TRUJILLO ELIZALDE
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
CONTABILIDAD

ELABORÓ

C. P. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMAN
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

Vo. Bo.

M. A. IVÁN ALBERTO ELIZONDO CORTINA
RECTOR
Vo. Bo.
RÚBRICAS.

BALANCE GENERAL
Al 31 de diciembre de 2005

ACTIVO:	\$	%	PASIVO:	\$	%
CIRCULANTE	4,865,615	57%	CORTO PLAZO	1,762,667	21%
Caja	5,000		Proveedores diversos (5)	766,190	
Bancos	704,870		Impuestos por pagar (6)	191,756	
Inversiones (1)	3,840,471		Retenciones por pagar (7)	306,414	
Deudores diversos (2)	294,340		Sueldos por pagar (8)	498,308	
Depósitos en garantía (3)	17,717				
Crédito al Salario (4)	3,216				
FIJO	3,621,101	43%	PATRIMONIO (9)	6,724,049	79%
Vehículos y equipos de transporte	422,590		Patrimonio	3,397,572	
Maquinaria y equipo eléctrico	49,462		Reservas	11,454	
Equipo de Laboratorio	705,563		Fondo de Contingencia	2,000,000	
Mobiliario y equipo de oficina	361,585		Fondo Prosoft	227,318	
Equipo de administración	132,398		Resultado del ejercicio	1,087,705	
Mobiliario y equipo educacional	431,144				
Bienes informáticos	1,448,536				
Equipos y aparatos de comunicación	69,824				
SUMA DE ACTIVO:	<u>8.486.716</u>	<u>100%</u>	SUMA DE PASIVO + PATRIMONIO:	<u>8.486.716</u>	<u>100%</u>

C. P. LORENZO TRUJILLO ELIZALDE
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD
ELABORÓ

C. P. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
AUTORIZÓ

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMAN
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Vo. Bo.

M. A. IVÁN ALBERTO ELIZONDO CORTINA
RECTOR
Vo. Bo.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Municipio de Temixco que dice: Temixco.- Por el bien de todos.- H. Ayuntamiento 2006-2009

DOCUMENTO ADJUNTO AL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DEL AÑO 2008, POR VIRTUD DEL CUAL, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS:-----

EL CIUDADANO JAVIER ORIHUELA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1; 2; 4; 15; 29; 30 FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN III Y LX; 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1; 2; 3; 5 FRACCIÓN I Y XVIII; 19; 20 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; 5; 6; 8; 15; 16; 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; 1; 5; 6 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y:

CONSIDERANDO

1. QUE TODA VEZ QUE PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ DE SESIONAR TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE DE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DICHA SITUACIÓN, EN LA QUE DEBERÁ DE ASENTARSE LOS EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS Y ASUNTOS TRATADOS, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES, LA CUAL DEBERÁ SER REVISADA Y FIRMADA POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO.

2. QUE EN VIRTUD DE QUE ES COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, REFORMAR O MODIFICAR LOS REGLAMENTOS QUE SON APROBADOS Y EXPEDIDOS POR ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LOS HABITANTES DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ES PROCEDENTE QUE, ATENDIENDO A LAS CONSTANTES QUEJAS E INCONFORMIDADES, EXPRESADAS POR LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES UNIDOS MORELENSES DE LA MASA Y LA TORTILLA A.C., ASÍ COMO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LA SATURACIÓN Y CERCANÍA DE NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE MASA Y TORTILLAS EN ESTA MUNICIPALIDAD, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, ACORDARON ANALIZAR LA VIABILIDAD JURÍDICA DE REFORMAR Y/O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

4. QUE EN ESTE TENOR Y CON EL OBJETO DE REGULAR DE UNA MANERA ADECUADA EL FUNCIONAMIENTO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE LA MASA Y LAS TORTILLAS EN ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EVITANDO CON ELLO MALAS PRACTICAS ENTRE LOS COMERCIANTES DE ESTE GREMIO, SE HACE INSOSLAYABLEMENTE NECESARIO, ESTABLECER UNA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN ESTOS PRODUCTOS, POR LO QUE ES CONVENIENTE QUE LA MISMA SEA DE CUANDO MENOS DE 500 METROS LINEALES ENTRE CADA UNO DE ELLOS, DEBIENDO QUEDAR PREVISTA EN EL INSTRUMENTO NORMATIVO EN MENCIÓN.

5. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO, ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE MODIFICA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 115. ...

...

...

...

FRACCIÓN XII.- QUE ENTRE CADA ESTABLECIMIENTO DEL RAMO, EXISTA UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500 METROS LINEALES, ENTRE UNA NEGOCIACIÓN Y OTRA DE ESTE TIPO, SUSTENTANDO LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA Y TÉCNICA, SIN MENOSCABO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y DEL SERVICIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- DICHA MODIFICACIÓN ENTRARA EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. DOY FÉ.-----

ATENTAMENTE

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS
2006-2009.

C. JAVIER ORIHUELA GARCÍA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. MIGUEL ÁNGEL TOVAR MARTÍNEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO.

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y DERECHOS HUMANOS.

C. MARÍA GUADALUPE SOTO RODRÍGUEZ.

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS; COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; EQUIDAD Y GÉNERO.

DR. GABINO ÁVILA GÁLVEZ.

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y BIENESTAR SOCIAL.

C. EVERARDO ENRIQUE AGUILAR JAIME.

REGIDOR DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

C. NELIDA CASTILLO GARCÍA.

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

C. HUMBERTO MEJÍA CAPETILLO.

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS.

T.S. MIREYA AVILÉS LÓPEZ.

REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

C. JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA MORALES.

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. P. LUÍS VARGAS QUINTANA.

REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL.

PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- 2006-2009.

DR. FRANCISCO JAVIER GASPAR CASTELEÓN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a los Ciudadanos habitantes de este Municipio sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41 fracción I, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y; 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Bando de Policía y Gobierno.

CONSIDERANDO

De acuerdo con el principio Constitucional que faculta y otorga personalidad jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, ha tenido a bien elaborar el presente REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.

Por lo anterior, el Ayuntamiento cuenta con autonomía para planear, organizar y disponer de los espacios destinados al comercio en el Municipio, y no existe un reglamento suficiente para regular efectivamente la actividad de comercio dentro de los espacios denominados Mercados Públicos.

Que dentro de la actividad comercial existen diferentes tipos de comerciantes y de comercios, clasificados de acuerdo a la temporalidad de su licencia y al tipo físico de su puesto.

Debido a la complejidad de necesidades del comerciante por vender sus productos y del consumidor para adquirirlos, se hace imperativo regular esta actividad dentro del espacio público denominado mercado, así como delimitar el perímetro de zona de mercados, con el fin de permitir una convivencia armónica entre el mercado y la comunidad, sin que una actividad tan importante y necesaria como la comercial, afecte la cotidianidad de la sociedad y que ésta a su vez permita el ejercicio de aquella.

Que lo anterior refleja la necesidad por regular esta actividad, sin menoscabo de los derechos por ejercer cualquier actividad, arte u oficio, siempre y cuando sea lícito como es la actividad comercial, atendiendo al principio constitucional.

Siendo un mercado público, existe la oferta de una gran cantidad de bienes y servicios los cuales deberán clasificarse de acuerdo a la actividad o giro comercial, para ello se aplicará la clasificación que se utiliza por parte de la Autoridad Municipal, además de regular con horarios definidos en que los comerciantes realicen la venta de sus productos, la carga y descarga de los mismos y el abasto de los locales comerciales, así como los trabajos físicos que el local, y el mercado en general necesiten para su funcionamiento y seguridad.

Advirtiendo que los locales comerciales son patrimonio familiar, es importante para este reglamento, dar certeza sobre este bien, regulando por medio de un patrón a los propietarios de los locales, clasificándolos además por el giro, el tipo físico del local, así como contemplar la forma más efectiva como sencilla de traspasar los locales, ya sea por decisión propia o porque el titular haya fallecido.

La administración de los mercados corresponde a la autoridad municipal, ésta deberá disponer del personal, herramientas e implementos necesarios a fin de mantener el mercado en condiciones de uso, adecuados y brindar seguridad en el patrimonio de quienes en él conviven, coordinando esfuerzos y acciones con los mismos comerciantes para que estas acciones sean aplicadas y observadas.

La coercibilidad del presente reglamento, debiera no existir, desafortunadamente debe ser considerado para mantener el orden y respeto a cada individuo que interactúe en los mercados municipales, a favor del bien común, responsabilidad que a la autoridad municipal compete.

Por todo lo anterior, este H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el presente

**REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos en el Municipio de Yauatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Mercado Público es el lugar, sea o no sea de propiedad Municipal, donde ocurra una diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área y que la Autoridad Municipal le otorgue ese carácter.

ARTÍCULO 3.- Los locatarios de los mercados que operen en Yauatepec, se podrán constituir en uniones por cada mercado, la cual deberán integrar todos sin excepción ante Notario Público.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales reconocerán como organismo representativo de los locatarios de los Mercados Públicos a la Unión respectiva.

ARTÍCULO 5.- Los locatarios de los Mercados Públicos deberán registrar sus Comercios ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, según las Características y giro de su negocio.

ARTÍCULO 6.- En cada Mercado Público habrá un Administrador que conjuntamente con el Secretario General de la Unión de locatarios respectivos serán los encargados de vigilar que los comerciantes se ajusten a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- El Administrador de cada Mercado Municipal será nombrado y removido discrecionalmente por el Presidente Municipal, considerando la Opinión de la asamblea general de locatarios.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se considerarán:

I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Yauatepec.

II.- Presidente: El presidente Municipal en funciones de Yauatepec.

III.- Administrador: Es el servidor público designado por el Presidente Municipal de Yauatepec.

IV.- Mercado Público: Es el lugar, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;

V.- Comerciantes Permanentes: Son aquellos quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, licencia necesaria para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente;

VI.- Comerciantes Permanentes Semifijos: Son aquellos quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, licencia necesaria para ejercer el comercio por un tiempo indefinido, en los lugares señalados por esa dependencia, dentro de las zonas de mercados, predios concesionados de propiedad municipal en la vía pública y en instalaciones semifijas;

VII.- Comerciantes Temporales: Son aquellos quienes hubiesen obtenido de la Autoridad Municipal, licencia necesaria para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de seis meses, en el sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado;

VIII.- Comerciantes Temporales Semifijos y Ambulantes: Son aquellos quienes hubiesen obtenido de la administración de mercados, la licencia necesaria para ejercer el comercio, por tiempo determinado, que vaya de un día a un mes, con opción de refrendo;

IX.- Comerciantes Permanentes Ambulantes: Son aquellos quienes hubiesen obtenido de la Autoridad Municipal, licencia necesaria para ejercer el comercio en lugares indeterminados y por tiempo indefinido y cuyos puestos sean fácilmente trasladados de un lugar a otro. También se consideran dentro de esta categoría los comerciantes que por sistema utilicen cualquier tipo de vehículo para la venta;

X.- Zona de Mercados: Es el perímetro reconocido a los mercados públicos por la Autoridad Municipal y cuyos límites sean señalados por la misma; así como las que sin serlo la administración de mercados de esa categoría, con el objeto de instalar ahí tianguis mercados sobre ruedas, locales o mesas atendiendo el interés público. Al efectuar dicho señalamiento, podrá solicitar la opinión de la unión o uniones de comerciantes que pudieren considerarse con interés en ello;

XI.- Puestos Fijos: Son aquellos espacios, o las instalaciones de cualquier tipo, permanentes, en los mercados donde los comerciantes deben efectuar sus actividades.

También se consideran fijos, las accesorias que existen en el interior de los edificios de los mercados públicos.

XII.- Puestos Semifijos: tienen tal carácter, los puestos, instalaciones o casetas de cualquier tipo, cuya construcción no sea de tipo transitorio totalmente y que por ello tenga cierta fijeza en donde los comerciantes temporales o permanentes efectúan sus actividades comerciales.

También se consideran semifijos, los tianguis o mercados sobre ruedas que se instalen en el Municipio, así como las carpas, aparatos mecánicos, juegos recreativos, etc., que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Municipio o de los particulares, aún en las llamadas fiestas de ocasión.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 9.- Los horarios que se establezcan para que los locales de los Mercados Públicos permanezcan abiertos al consumidor serán, aplicables tanto para los locales interiores como para los exteriores, salvo el caso a que se refiere el ARTÍCULO siguiente.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de locales exteriores, que por la naturaleza de sus giros reporten beneficios a la clientela, podrá otorgárseles permiso para laborar fuera del horario normal, siempre y cuando los locales en ninguna forma puedan dar acceso al Interior del Mercado, previo acuerdo de la Unión de Locatarios correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El horario ordinario del Mercado Público será de las 6:00 horas a las 21:00 horas. Todos los días de la semana.

La Autoridad Municipal autorizará los horarios extraordinarios a solicitud de la Unión de Comerciantes.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo a las necesidades de cada Mercado, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cuál será fijado de común acuerdo entre el Administrador del Mercado y la Unión de Locatarios respectiva.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES RELATIVAS

AL GIRO DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 13.- Los locatarios de los Mercados Públicos se dedicarán a la venta de giros que en forma clara y categórica se señalen en el permiso de actividades mercantiles, que otorga la Autoridad Municipal. Quien no se sujete a la presente disposición, será sancionado con multa o la revocación del permiso correspondiente, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 14.- La actividad comercial en los mercados deberá ser ordenada, para tal efecto, los locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, estando terminantemente prohibido ocupar banquetas, corredores, escaleras, pasillos o cualquier lugar de tránsito o acceso con mercancías de cualquier tipo.

ARTÍCULO 15.- Los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, tienen la obligación de observar las disposiciones relativas al ejercicio de comercio, dictados por Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 16.- La zona de protección de los mercados públicos municipales,

será una distancia mínima de cincuenta metros computada por las vías ordinarias de tránsito tomando como referencia el mercado municipal.

ARTÍCULO 17.- Los comercios que funcionen dentro de la zona de protección de Mercados Públicos Municipales, se abstendrán de Invadir banquetas y aceras con mercancías y artículos para venta o abasto del negocio, así mismo las personas que soliciten licencia de funcionamiento dentro de esta área deberán solicitar la autorización correspondiente de la autoridad municipal, con un giro distinto a los que se ejerzan en el interior de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 18.- En caso de que se autorice el funcionamiento de Mercados o plazas comerciales de propiedad particular, estos deberán establecerse a una distancia mínima de quinientos metros a la redonda de los Mercados Públicos Municipales.

CAPÍTULO II

EMPADRONAMIENTO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes de los Mercados Públicos Municipales, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, pudiendo hacer las gestiones relativas a través de la unión a que pertenecen o en forma personal, los comprobantes de haber quedado empadronado y las tarjetas de pago se entregarán individualmente a cada comerciante. La solicitud de empadronamiento será proporcionada por la administración de mercados.

Para las modalidades de comerciantes semifijos, ambulantes y temporales, y en general todos aquellos que ejerzan el comercio en la vía pública, la dirección de servicios públicos municipales, considerando el padrón, dará autorización a las personas que soliciten su registro de empadronamiento con el administrador del mercado.

ARTÍCULO 20.- El comerciante empadronado deberá avisar con oportunidad cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades o bien solicitar la baja de su negocio, deberá avisar a la administración de mercados, con un plazo de ocho días antes de la fecha que pretenda cancelar o suspender, salvo caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21.- Los traspasos de locales, puestos o accesorios que se tramiten en la administración de mercados, deberán hacerse en las formas diseñadas especialmente para ello, donde deberán asentarse todos los datos que requieran en forma verídica y debiendo llenar los siguientes requisitos:

I.- El cedente presentará en la administración de mercados y ante la Unión de Comerciantes cuando menos 5 días antes de la fecha en que deba celebrarse el traspaso, la solicitud correspondiente firmada por el mismo y el cesionario, señalándose el giro que ejercía el cedente, mismo que no podrá ser distinto al autorizado por la autoridad municipal.

II.- Presentar el cedente su tarjeta de pagos al corriente;

III.- Sólo se dará trámite a las solicitudes formuladas por personas capaces o por medio de su representante legal; y

IV.- Calificación de la autoridad municipal, debiendo considerar la opinión del administrador de mercados y el Secretario general de la Unión de Comerciantes en cada caso particular.

ARTÍCULO 22.- Los locatarios de los mercados podrán acudir acompañados de dos testigos plenamente identificados y demostrando la titularidad del derecho sobre el local comercial ante la Autoridad Municipal a realizar su registro de sucesores preferentes para seguir gozando de los derechos inherentes al mismo.

ARTÍCULO 23.- Los traspasos que se realicen por fallecimiento del titular, se harán de forma administrativa en la misma administración de mercados, mediante la solicitud que haga la persona que crea tener derecho para ello.

Tratándose de los casos en que el fallecido hubiere pertenecido a una unión de comerciantes, la solicitud de traspaso podrá efectuarse a través de tal unión, y a cuya solicitud deberán de acompañarse:

I.- Copia certificada del acta de defunción del titular de la licencia;

II.- Comprobación de la titularidad de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se solicita la anuencia de los demás herederos;

III.- Tarjetas al corriente de pago que hubiese sido expedida por la autoridad municipal a favor del fallecido; y

IV.- Tratándose de incapaces, quien promueve en su nombre deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad Municipal autorizará el cambio de nombre de la licencia de funcionamiento dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud o dentro del mismo termino se notificará al interesado o a su representante la afirmativa o negativa de la autorización y las razones en que la fundó.

ARTÍCULO 25.- Si al hacerse la solicitud con motivo de una sucesión en los derechos de traspaso de los lugares de los mercados que se señalan en este reglamento hubiese controversia entre el solicitante y un tercero, se estará conforme a lo que resuelva la autoridad judicial.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de cambios de giro, ello debe de ser notificado por el solicitante a la autoridad municipal con toda oportunidad, para que ésta dependencia resuelva lo conducente, tomando en cuenta la opinión de la unión de comerciantes correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de este reglamento serán nulos los traspasos, sucesiones, intercambios familiares o cambios de giro que se realicen sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido arrendar o subarrendar en los mercados públicos los lugares propiedad del Municipio, así como las concesiones que se hayan obtenido sin autorización de la autoridad municipal; la contravención a esa prohibición hará que sean nulos en forma absoluta esos actos.

Así como también se prohíbe en los mercados:

a).- Establecer expendios estanquillo y loncherías con venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque.

b).- Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas embriagantes incluyendo la cerveza y el pulque.

c).- Almacenar y vender materias inflamables o explosivas.

d).- Encender veladoras, velas, hacer fuego o cocinar en estufas de gas, gasolina, petróleo y combustibles similares exceptuándose este último a fondas, restaurantes o negocios que lo requieran de acuerdo a su actividad con la obligación de apagar completamente los fuegos antes de cerrar sus establecimientos.

e).- El ejercicio del comercio ambulante incluyendo a los comerciantes establecidos que no podrán por sí o por otra persona ejercer dicho comercio.

f).- Ejecutar hacer música y el uso de aparatos fono electromecánicos.

g).- La instalación de marquesinas, toldos, tarimas, rótulos, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos, obstruyan puertas y pasillos, obstaculicen el tránsito del público o impidan la visibilidad, sólo podrán colocarse tarimas con el correspondiente permiso.

h).- El lavado y preparación de mercancías fuera de los lugares acondicionados o señalados para este efecto.

i).- Hacer modificaciones a los puestos y locales sin el permiso respectivo de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

j).- Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado, consiguientemente no podrán servir de habitación o bodega. Deberá entenderse como bodega todo local utilizado exclusivamente para almacenar mercancía sin expenderlas al público.

k).- Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado y poner letreros en distinto idioma al Español o que exceda en sus dimensiones del puesto o local respectivo.

l).- Tirar basura fuera de los depósitos destinados a este fin.

m).- Ejercer el comercio en estado de ebriedad.

n).- Alterar el orden público

ñ).- Las demás que se establezcan en la Ley General de Mercados y demás aplicables.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Inscribirse en el padrón municipal y de la Unión de comerciantes

II.- Pagar con la debida puntualidad las cuotas que señale la autoridad municipal.

III.- Pagar oportunamente los impuestos, derechos, productos, cooperaciones o lo que corresponda que se causen por su actividad comercial, de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales o del Municipio que les sean aplicables.

IV.- Ser respetuosos con el público; además, dar a conocer a éste los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales o puestos.

V.- Tener a la vista en su establecimiento la tarjeta de funcionamiento y de salud expedida por las autoridades municipales y sanitarias, cuando por la naturaleza de su giro le sea necesaria.

VI.- Mantener aseados los puestos en que realicen su actividad comercial, esta obligación comprenderá también el exterior de los puestos o locales.

VII.- Construir y adecuar los puestos o locales concesionados de acuerdo con las disposiciones de la autoridad municipal.

VIII.- Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por el Ayuntamiento.

IX.- Respetar el horario establecido por la autoridad municipal para el funcionamiento del mercado, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia.

X.- Con tres días de anticipación solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de mantenimiento o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los puestos o locales vecinos, por lo que dichos trabajos se realizarán de 20:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente.

XI.- Cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca la Administración de mercados y de la Unión de comerciantes.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS MERCADOS Y ZONAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 30.- En los tramos de las calles que linden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y tráiler, con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los locatarios o de los comerciantes de la zona de protección, con la salvedad a que alude el artículo 12.

La inobservancia de este precepto, será sancionada por las autoridades de tránsito que en auxilio del Administrador actúen con apego a su Reglamento.

ARTÍCULO 31.- En las calles comprendidas en la zona de protección no se permitirán los estacionamientos "exclusivos".

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PERSONAL DE LOS MERCADOS AL
SERVICIO DEL

MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 32.- Los Administradores de Mercados Municipales son los representantes de la Autoridad Municipal y sus obligaciones son las enunciadas a continuación:

I.- Velar porque los intereses del Municipio no sean lesionados.

II.- Ser personalmente responsables de abrir y cerrar al público las puertas de los Mercados.

III.- Conservar en su poder las llaves del mercado a su cargo, bajo su estricta responsabilidad.

IV.- Mantener el orden en el mercado, valiéndose para este efecto, de los empleados bajo su dirección y auxiliándose de ser necesario de la Policía Municipal.

V.- Atender a las peticiones de los locatarios, y resolver los problemas dentro del ámbito de su competencia, consultando cuando a su juicio sea necesario, al Secretario General de la Unión de locatarios del Mercado en cuestión.

VI.- Rendir un informe de sus actividades el día último de cada mes y siempre que la Autoridad Municipal así lo solicite.

VII.- Informar al Oficial Mayor y al Director de Servicios Públicos Municipales de los problemas que se susciten con el personal bajo su dirección.

VIII.- Llevar a cabo el empadronamiento o registro de los comerciantes.

IX.- Ordenar o permitir la instalación, alineación o modificación, reparación, pintura o retiro de los puestos fijos o semifijos a que se refiere este reglamento;

X.- Fijar las sanciones, que por las infracciones a estos reglamentos deban imponerse, según estén establecidas en el mismo o en su defecto, en el Bando de Policía y Gobierno u otras leyes o reglamentos aplicables;

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PERSONAL DE INTENDENCIA
Y VELADORES

ARTÍCULO 33.- El personal de intendencia y veladores estará para el servicio del Mercado Municipal y dependerá del Ayuntamiento Municipal, teniendo las obligaciones siguientes:

I.- Mantener los interiores y exteriores de los mercados aseados.

II.- Reportar a los Administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los locatarios.

III.- Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados durante el tiempo que permanecen cerradas sus puertas, pudiendo retirarse una vez que el Administrador haya comprobado que durante la noche no se suscitó ninguna irregularidad.

IV.- Cuidar de que los edificios de los Mercados Públicos a su cuidado no sean dañados, ni lesionados los intereses de los locatarios y cuando sorprendiesen a alguna persona cometiendo abusos o atropellos, solicitará apoyo a la Seguridad Pública Municipal, para aprehenderla y ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, notificando en su oportunidad a los Administradores.

V.- Informar a los Administradores de los acontecimientos que se susciten durante su horario de labores.

ARTÍCULO 34.- La vigilancia deberá efectuarse desde el exterior de los mercados, salvo aquellos casos en que sea preciso hacerlo desde el interior de los mismos, en cuyo caso responderán los veladores de las irregularidades que se susciten.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS

ARTÍCULO 35.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Morelos.

III.- Revocación de la licencia.

IV.- Los Vendedores Ambulantes y las demás personas que ejerzan el comercio dentro de los mercados sin autorización, serán sancionados con retiro inmediato previa audiencia en su defensa.

ARTÍCULO 36.- Las sanciones se calificarán por el presidente Municipal; o por la persona en quien delegue esta facultad; tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones personales y económicas del infractor.

III.- Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

ARTÍCULO 37.- Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del local.

ARTÍCULO 38.- Sí como resultado de la inspección se observare faltas que por su gravedad pudieran dar lugar a la revocación de la licencia, el administrador del Mercado Municipal debe remitir el acta respectiva al Ayuntamiento Municipal, para el efecto de que sea esta autoridad la que, previa audiencia que dé al interesado, determine dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del acta, la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 39.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 40.- El recurso debe interponerse ante la Autoridad Municipal. La interposición del recurso podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne, hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando:

I.- La solicite el interesado.

II.- Que no se siga perjuicio al interés social.

III.- Que se garantice el monto, tratándose de sanciones económicas.

IV.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

ARTÍCULO 41.- El escrito en que se promueva el recurso de inconformidad, debe contener:

I.- Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.

II.- Relación de hechos y preceptos legales que considere violados.

III.- Agravios que le cause la resolución o acto impugnado.

IV.- Las pruebas que el interesado desee ofrecer.

V.- Firma del interesado o su representante legal.

ARTÍCULO 42.- El escrito referido en el artículo anterior, debe acompañarse de los siguientes documentos:

I.- Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando no promueva directamente el afectado, y

II.- Los documentos que ofrezca como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTÍCULO 43.- Admitido el recurso a los cinco días siguientes, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta ante la autoridad administrativa que designe para tal efecto el Ayuntamiento, que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo. La autoridad dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Mercados Públicos, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán respetando la organización y los derechos adquiridos por los concesionarios que a la fecha de entrar en vigor este Reglamento, hayan formalizado sus Contratos Concesión con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Yauhtepec de Zaragoza del Estado de Morelos, a los 23 días del mes de Noviembre del año dos Mil seis, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

DR. FRANCISCO JAVIER GASPAR CASTELEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YAUTEPEC.

LIC. JAVIER GUADALUPE ARELLANO
SÍNDICO MUNICIPAL

T.L.B. D. CRISTINA UGALDE AYALA
Regidora de Hacienda, Programación y
Presupuesto, Asuntos Indígenas, Colonias y
Pobladados

C. ALVARO ARENALES RUBIO
Regidor de desarrollo urbano, vivienda y obras
públicas y Derechos Humanos

C. OMAR TONATIUH YLLAN MARISCAL
Regidor de servicios Públicos Municipales y Asuntos
Migratorios

C. JOVITA HERRERA GUTIÉRREZ
Regidora de Planificación y Desarrollo y Asuntos de
la Juventud.

DRA. ERIKA BELTRÁN CHIRINOS
Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género.

C. JUAN GERARDO GÓMEZ AYALA
Regidor de Desarrollo Agropecuario Gobernación y
Reglamentos

C. VÍCTOR GÓMEZ SÁNCHEZ
Regidor de Protección Ambiental y Coordinador de
Organismos descentralizados

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
Regidor de Desarrollo Económico y Turismo

M.D. VICENTE VITAL OLIVAR
Regidor de Educación, Cultura y Recreación, y
Protección al patrimonio Cultural.

PROF. JOSÉ CRUZ ROMERO GÓMEZ
Secretario General
Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Rúbricas.

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 8009, Volumen 119, otorgada el 11 de Noviembre del año 2008, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Adolfo Germán Margain Ortiz, quien fue conocido e identificado también como Adolfo Margain Ortiz, quien falleció el 20 de Febrero del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto el 10 de Enero del año 2005, mediante escritura número 27,826, Volumen 965, otorgada ante la fe y en el Protocolo a cargo del Doctor Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público Número 84 del Estado de México.

La señora ELIZABETH PARRA MOLINA, en su carácter de albacea y heredera universal de la referida sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 12 de Noviembre del año 2008.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y
LIBERTAD.

EDICTO

C. JORGE RUZ BUENFIL

En los autos del Juicio Agrario 350/2008, relativo a la nulidad de actos o contratos que contravienen a las leyes agrarias, promovido por el C. TÓMAS ROBLES MOLINA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día doce del mes en curso que en su parte conducente, dice:

“Tomando en consideración que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado JORGE RUZ BUENFIL, con las gestiones realizadas para esos efectos, para proceder su emplazamiento de manera personal, con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena emplazarlo por edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación, en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que a más tardar en la celebración de la audiencia que ha quedado programada para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho , y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como lo prevén los dispositivos 185 fracción V de la multicitada Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y de no señalar domicilio las demás notificaciones aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley aplicable...”

ATENTAMENTE

**SUGRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.**

**CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE NOVIEMBRE
DEL 2008.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY
RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 208,915 de fecha 24 de noviembre del año 2008, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ FELGUERZ; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos a 25 de noviembre del año 2008.

**LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.**

2-2

**VEYRON INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE
OCTUBRE DEL 2008**

Activo	
Circulante	
Caja	<u>\$ 28,145.96</u>
Capital	
Cuenta liquidadora	<u>\$ 28,145.96</u>

Le corresponde del haber social a cada socio \$ 562.92 por cada acción que posea.

Jiutepec, Morelos a 31 de Octubre del 2008
MANUEL ALEJANDRO ZAMARRIPA GONZÁLEZ
Liquidador
RÚBRICA.

EDICTO

SUCESIÓN DE ATANACIO ROBERTO TAPIA
O DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE LA
REPRESENTE.

En los autos del Juicio Agrario 437/2008, relativo a la prescripción, promovida por ELIAS LEONIDES GABRIEL, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día cinco de noviembre dos mil ocho, que en su parte conducente, dice:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos al demandado SUCESIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ATANACIO ROBERTO TAPIA O DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTA, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día VIERNES DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS CATORCE HORAS, conteste la demanda, ofrezca prueba y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 7 DE NOVIEMBRE
DE 2008.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY.
RÚBRICA.

1-2

Jiutepec, Mor., a 08 de octubre de 2008.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 449, de fecha 03 de octubre de 2008, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNADOS, que otorgaron los señores ROBERTO HOUGHTON GALINDO y MARÍA DEL ROCÍO HOUGHTON GALINDO, en su carácter de herederos y albaceas de la sucesión testamentaria de la señora JOSEFINA GALINDO ANTUNEZ (quien también acostumbraba usar el nombre de Josefina Galindo de Houghton), quienes manifestaron, además, que formularán el inventario de los bienes de la citada sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos” y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de circulación en el Estado de Morelos.

Atentamente

Marcelino Fernández Urquiza.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor.”

Por Escritura Número 17,477 de fecha 03 de Diciembre del 2008, el señor JESÚS DÍAZ ROMANO, en su calidad de Único Heredero y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora ALBERTA ROMANO VIDAL, manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 03 de Diciembre del 2008.

Atentamente

Lic. Enrique Hernández Ramírez

Aspirante a Notario

En sustitución del titular

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 17,467 de fecha 29 de Noviembre del 2008, la señora GRISELDA PERALTA HERNÁNDEZ, en su calidad de Única Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor DAMIÁN CATALÁN BAUTISTA, manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 29 de Noviembre del 2008.

Atentamente

Lic. Enrique Hernández Ramírez

Aspirante a Notario

En sustitución del titular

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO de esta fecha, que obra a folios CINCUENTA Y NUEVE del volumen CUARENTA Y CUATRO del Protocolo a mí cargo, los señores MARÍA GISELA, NIBARDO ANTONIO (también conocido con el nombre de NIBARDO) MARÍA TERESA, MARÍA SILVIA, BEATRIZ y CLEMENTE ALEJANDRO de apellidos CABRERA SALINAS, RADICAN para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora LORETO SALINAS RODRÍGUEZ y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; además la segunda y penúltima mancomunadas, su institución de ALBACEAS, del que dándolas por discernidas protestan su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en la capital del Estado.

Yautepec, Mor., a 15 de Noviembre del 2008.

ATENTAMENTE

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos que por escritura pública Número 75,110, de fecha 11 de octubre del 2008, ante mí, los señores MARÍA EMMA, GINA DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, quien también acostumbra utilizar el nombre de GINA BISOGNO FALCÓN, JOSÉ FRANCISCO, FRANCISCO JAVIER, MARÍA DE LOURDES y JOSÉ ALFREDO, todos de apellidos BISOGNO FALCÓN, y la señora EMMA FALCÓN Y GUTIÉRREZ quien también acostumbra utilizar el nombre de EMMA FALCÓN DE BISOGNO, aceptan la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes del finado señor FRANCISCO MARCO ANTONIO BISOGNO Y CABALLERO, quien también acostumbraba utilizar los nombres FRANCISCO MARCO ANTONIO BISOGNO CABALLERO, FRANCISCO BISOGNO CABALLERO FRANCISCO BISOGNO CAMPOS, así como la señora MARÍA EMMA BISOGNO FALCÓN, aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha sucesión, manifestando este último que como albacea formulara el inventario de misma.

Para ser publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", de la entidad dos veces de diez en diez días

ATANTAMENTE

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO

GUQA-430303-C59

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marínela del Carmen Gándara Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 4181, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, ante mi se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Rodolfo Arellano Salgado, a solicitud del señor ALEJANDRO ARELLANO SOTELO, en su carácter de ALBACEA, EMMA SOTELO GÓMEZ en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y de los señores RODOLFO, ALEJANDRO, JOSÉ, EMMA ARACELI y GRISELDA todos ellos de apellidos ARELLANO SOTELO en su carácter de LEGATARIOS, instituidos con esas calidades en el testamento público abierto otorgado por el señor Rodolfo Arellano Salgado.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 20 de noviembre de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍNELA DEL CARMEN GÁNDARA
VÁZQUEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marínela del Carmen Gándara Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 4186, de fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho, ante mi se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Tereza Najera Mota, a solicitud del ciudadano ÁNGEL FRANCISCO CUEVAS VILLALOBOS, en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, y el señor FRANCISCO CUEVAS NAJERA, en su calidad de ALBACEA, instituidos con esas calidades en el testamento público abierto otorgado por la señora Tereza Najera Mota.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos a 20 de noviembre de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍNELA DEL CARMEN GÁNDARA
VÁZQUEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marínela del Carmen Gándara Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 4117, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, ante mi se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Guadalupe Sánchez Oliva a solicitud del señor JAIME AGUILAR SÁNCHEZ, en su calidad de ALBACEA, y de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, instituido con esas calidades en el testamento público abierto otorgado por la señora Guadalupe Sánchez Oliva.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 11 de noviembre de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍNELA DEL CARMEN GÁNDARA
VÁZQUEZ.
RÚBRICA.

1-2

Cuernavaca, Morelos, a 20 de noviembre del año 2008.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 208,606, de fecha 12 de Noviembre del año 2008, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor NARCISO TEODORO NORIEGA AGUILAR, también conocido como TEODORO NORIEGA AGUILAR, quedando instituidos la señora CARITINA FLOYLANA GRANDA BELTRÁN como ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA, el señor JAVIER NORIEGA GRANDA como LEGATARIO, quienes aceptaron dichos derechos hereditarios. Así mismo se tuvo por designado como ALBACEA de dicha sucesión al citado señor JAVIER NORIEGA GRANDA, quien aceptó el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 209,137 de fecha 01 de diciembre del año 2008, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CELSA DE JESÚS ESPINOSA DE HOYOS, la ACEPTACIÓN de la HERENCIA, y el cargo de ALBACEA, que otorga el señor LUIS MORALES CASTRO, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos a 01 de Diciembre del año
2008.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

1-2

Cuernavaca, Morelos, a 20 de noviembre del año 2008.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 208,725 de fecha 18 de Noviembre del año 2008, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señorita MARÍA TERESA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quedando instituida como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y por designada como ALBACEA de dicha Sucesión, la señorita MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien aceptó los derechos hereditarios que le corresponden, así como el cargo de Albacea recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 207,658, de fecha 22 de Octubre del año 2008, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doña HANNA JACOBSONH LEVISOHN DE LANDAU; la ACEPTACIÓN de la HERENCIA y el cargo de ALBACEA, que otorga la señora CHRISTA SCHAEFER DE CISNEROS, en su carácter de ALBACEA SUSTITUTO y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., a 23 de Octubre de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 74,094 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2008, ANTE MÍ, LOS SEÑORES GILBERTO ROLANDO Y JOSÉ MANUEL, AMBOS DE APELLIDOS GÜEMES OLIVARES, ACEPTARON LA HERENCIA

INSTITUIDA A SU FAOR, Y EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA SEÑORA LORENZA OLIVARES AYALA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LA CITADA SUCESIÓN.

PARA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE LA ENTIDAD DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CUERNAVACA, MORELOS A 04 DE NOVIEMBRE DE 2008.

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO
GUQA-430303-C59
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 73,882 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2008, ANTE MI, EL SEÑOR JOSÉ MIGUEL VILLAR PUIG, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAOR, Y EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA SEÑORA SARA PUIG NAVARRETE MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LA CITADA SUCESIÓN.

PARA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE LA ENTIDAD DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CUERNAVACA, MORELOS A 04 DE NOVIEMBRE DE 2008.

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO
GUQA-430303-C59
RÚBRICA.

1-2

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2008	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	49.50		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	49.50	5.2220	258.50
2. Suscripción anual	49.50	10.4440	517.00
3. Ejemplar de la fecha	49.50	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año	49.50	0.2610	13.00
5. Ejemplar de años anteriores	49.50	0.3916	19.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	49.50	0.6527	32.50
7. Edición especial de Códigos	49.50	2.5	124.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	49.50	1	49.50
9. Colección anual	49.50	15.435	769.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00